BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 324 | BUENOS AIRES, SABADO 17 DE AGOSTO DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolucion autorizando a la Dirección de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina de Lavalle — Decreto nombrando secretario de la gobernacion del Rio Negro—Resolución autorizando a la Dirección de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina de Montes de Oca — Resolución reconociendo una cuenta presentada por don J. Ruland—Decreto aprobando un dictamen del señor Procurador de la Nacion—Decreto aprobando un dictamen del señor Procurador general de la Nación—Decreto aprobando un dictamen del señor Procurador de la Nación — Decreto aprobando un dictamen del señor Procurador general de la Nacion—Decreto aprobando un reglamento confeccionado por la administración del Ferrocarril nacional andino — Resolucion autorizando a la empresa del ferrocarril del Sud para percibir el importe de unos titulos sorteados que tenía en depósito—Decreto aprobando la renuncia del secretario del Departamento de obras públicas, ingeniero Julio Ringuelet — Decreto nombrando a don Juan Quinteros practicante del Consultorio nacional de vacuna—Resolución rectificando un decreto del 12 de Junio próximo pasado — Resolucion autorizando a la Direccion de correos y telégrafos para librar al servicio publico la oficina de Famatina—Decreto mandando liquidar una cantidad a favor de don Andrés Riva — Decreto nombrando telegrafistas — Resolucion mandando liquidar a favor de la gobernacion del Chaco el importe de diez vestuarios—Decreto nombrando un empleado de policía—Decreto rectificando otros — Decreto exonerando a don Guillermo S. Pellegri — Decreto aceptando la renuncia de una telegrafista del ferrocarril de Dean Funes á Chilecito y nombrando reemplazante—Resolucion aprobando un plano para la construcción de un desvío—Resolución autorizando al ferrocarril Gran Oeste Argentino para aforar los alcoholes en la misma categoria que los aguardientes — Resolucion no haciendo lugar á una reconsideración —Decreto reconociendo a los doctores S. Zavalía y U. Frías como miembros del directorio local del ferrocarril de Villa María á Rufino —Decreto revocando una resolución del Departamento de obras públicas—Decreto nombrando empleados para el censo — Decreto mandando tener por resolución un dictamen del señor Procurador de la Nacion—Decreto nombrando oficial de mesa en la policía a don M. B. Abeleyra—Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante en la Direccion del censo—Decreto acordando jubilacion a don F. Leiva—Resolución no haciendo lugar a la jubilación pedida por el comisario F. Wright—Resolución revocando otra del Departamento de obras públicas, referente al registro de la marca Triunfo—Resolucion no haciendo lugar a la reconsideración de un decreto de 7 de Febrero proximo pasado—Resolución rechazando un pedido de indemnizacion de don M. Pérez—Decreto mandando tener por resolución un dictamen del señor Procurador de la Nación—Decreto autorizando a la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico, para librar al servicio público la doble vía entre Palermo y Chacarita—Decreto reconociendo a los doctores U. Frias y S. Zavalia como miembros del directorio local del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico—Resolución denegando el registro de la marca «Río de oro»—Decreto acordando jubilacion a don Nemoroso A. Castro—Decreto aprobando un procedimiento de la Comisión de las obras de salubridad—Decreto aprobando el funcionamiento de la línea férrea de Heucal Epu-pel—Resolucion declarando cesante la comision de estudios del puerto del Parana —Resolución concediendo un permiso para construir obras sanitarias—Resolución no haciendo lugar á una solicitud del gerente de la compañía general de fosforos—Resolucion autorizando al Departamento de obras públicas para hacer extensiva a otros artículos una patente concedida a don V. Barreiro—Resolución denegando el registro de la patente de invencion «El Pysol»—Decreto autorizando a la empresa del ferrocarril Nacional Tucumano Argentino, para expropiar unos terrenos —Decreto reconociendo como miembros del directorio local del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste a los doctores U. Frias y S. Zavalía—Decreto ampliando el artículo 102 del Reglamento de los ferrocarriles—Decreto ampliando el artículo 350 del Reglamento de ferrocarriles—Resolucion aprobando un plano presentado por la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires — Resolucion no haciendo lugar a una reconsideración—Resolucion declarando cesante a la comision para estudiar el dragado de Gualeguay—Resolucion no haciendo lugar á una reclamacion interpuesta por los señores Quintana, Jesca y compañía—Decreto nombrando escribiente de la receptoria de Concepción a don P. Alegre—Decreto acordando jubilación a don Pablo Chaparro—Decreto aceptando la renuncia de don F. V. Rodríguez y nombrando en su reemplazo comisario del Chaco Austral a don J. A. Aguirre—Decreto nombrado empleados de policía—Resolución aprobando unos planos presentados por la empresa del ferrocarril Central Argentino—Resolucion aprobando unas instrucciones dadas al interventor del ferrocarril Trasandino—Resolución aprobando una tarifa del ferrocarril Gran Oeste Argentino—Decreto ordenando el pago de $ 350 en compensacion de servicios prestados en el Instituto seroterápico Decretos nombrando empleados de correos y telégrafos.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo confirmando un decreto observado por la Contaduria general de la Nación—Acuerdo autorizando la construccion de una casilla para la Oficina de movimiento y conservacion del puerto de la capital—Acuerdo autorizando la adquisicion de un vapor para la vigilancia aduanera—Decreto aprobando la reglamentacion dada por la Dirección general de rentas al acuerdo fecha 6 de Abril próximo pasado—Decreto ordenando pase al fiscal respectivo un expediente para el cobro de lo adeudado al fisco por el ex comisario de la corbeta «La Argentina»—Decreto estableciendo las reglas a que debe sujetarse la Refineria Argentina de Azúcares del Rosario para la libre importacion de artículos—Decreto ordenando el pagó de la impresion de un mapa—Decreto concediendo una autorizacion solicitada por el señor Abraham Medina—Decreto señalando la fianza que deben prestar los sub inspectores nombrados en cumplimiento de la nueva ley de impuesto al tabaco—Resoluciones acordando varios libres despachos solicitados por la Refinería Argentina de Azúcares del Rosario —Decreto ordenando se efectúen las reparaciones necesarias para descargar a la Administracion de impuestos internos de varias sumas—Resolución no haciendo lugar a una exoneracion de derechos—Resolucion no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por el señor A. Cotillón—Resolucion no haciendo lugar a una devolución de derechos solicitada por los señores Ottone Hnos. y Cª. —Resolución ordenando se saque a licitación la construcción de varias embarcaciones para la receptoria de Formosa—Resolución ordenando pase a la Dirección general de rentas un expediente para informar.

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PUBLICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA—Promulgación de la ley número 3.245—Decreto derogando otro fecha 4 de Junio de 1888—Decreto separando de su puesto al defensor de menores del territorio nacional del Chubut—Decreto acordando una adscripcion al escribano don José F. Villegas—Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anonima Azucarera Argentina —Decreto separando de su puesto al alcaide de la carcel de General Acha y nombrando reemplazante—Decreto confirmando la exoneracion de un auxiliar y nombrando reemplazante—Decreto acordando la adscripcion al escribano don Genaro R. Alvarez—Mensaje al honorable Congreso de la Nacion y proyecto de ley abriendo un crédito de $ 17.000—Mensaje solicitando la aprobación de un proyecto de ley sobre regulacion de honorarios.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA—Decreto acordando jubilacion a la señora Josefa Roge—Resolución aprobando una propuesta de don L. Casavatti—Decreto confiriendo título de maestra normal—Decreto acordando jubilación á la señorita Carolina Chiclana—Decreto confiriendo un titulo de subpreceptora—Decreto aceptando la renuncia del secretario de la escuela nacional de Cordoba y nombrando reemplazante—Decreto confiriendo un título de maestra normal—Decreto aceptando una renuncia y nombrando varios profesores en la escuela normal de La Plata—Resolución acordando mil pesos a la sociedad Estímulo de Bellas Artes—Decreto nombrando profesor de música en la escuela normal de maestros de Catamarca—Decreto nombrando profesores en la escuela normal mixta del Azul—Decreto nombrando un profesor de instrucción militar de la escuela de niños de San Juan.

—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE GUERRA — Decreto autorizando la formacion de un regimiento de caballería de voluntarios—Decreto formando una division de artilleria y nombrando jefe al general don Francisco Reynolds.

DEPARTAMENTO DE MARINA—Acuerdo disponiendo se liquide el importe de cinco mil toneladas de carbon de las diez mil compradas a lós señores J Mudd y Cª.—Acuerdo confirmando una autorización para pagar sobresueldos al contra almirante don Bartolomé Cordero y comodoro R. Blanco—Acuerdo mandando proveer artículos cargo del maquinista para el crucero «9 de Julio»—Acuerdo autorizando la provision de pinturas y demás artículos con destino al acorazado «Almirante Brown».

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Correos y telégrafos. Documentos relativos al convenio postal telegráfico con el Paraguay, concluido en fecha 1º de Julio de 1895 y aprobado por decreto del gobierno argentino el 27 del mismo mes del corriente año.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

———

Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina de Lavalle.

Expediente núm. 2626, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la Dirección

general de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina telegráfica denominada Lavalle, 13 distrito, Corrientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando secretario de la gobernación del Río Negro.

Expediente núm. 2357, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á don Isaías Crespo, secretario ed la gobernación del Río Negro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina de Montes de Oca.

Expediente número 2706, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la Dirección general de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina telegráfica denominada Montes de Oca, del 4° distrito, Rosario:

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución reconociendo una cuenta presentada por don José Ruland.

Expediente número 2?21, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Visto este expediente y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Reconocer la cuenta presentada por don José Ruland, por impresión de mil formularios para el juzgado federal de la capital, importando la suma de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á Contaduría general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando un dictamen del señor Procurador general de la Nación.

Expediente núm. 2432, letra F, 1895.

Excmo. señor:

Desde los primeros tiempos de nuestra independencia y libertad, fué constante preocupación de los gobiernos argentinos la mejora y civilización de las razas indígenas.

Un decreto de la junta provincial de gobierno, de 1° de Septiembre de 1811, les eximió de tributos y de todo servicio personal bajo todo respecto, y sin exceptuar ni aun el que prestaran á las iglesias y sus ministros.

Ese decreto fué confirmado por la asamblea nacional, en 12 de Marzo de 1813, declarando «que es la voluntad de esa soberana corporación, que del mismo modo se les haya y tenga á los mencionados indios de todas las provincias unidas, por hombres perfectamente libres, en igualdad de derechos á todos los demás ciudadanos que la pueblan.»

Hoy que los poderes públicos han extendido su acción reparadora á los territorios nacionales, es más que nunca necesario que sus gobernantes tengan presente para su observancia aquellas prescripciones legales, que la Constitución nacional confirma y proclama entre las garantías individuales. Porque todos los habitantes de la Nación gozan, según su artículo 14, del derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino—y todos son iguales ante la ley según el 16.

Pero los esfuerzos del señor gobernador no han de atacar la libertad individual, aunque inconsciente del indio, y sí propender á su instrucción, en cuanto sea posible, para el conocimiento de sus derechos de igualdad con los demás ciudadanos que pueblan la República.

En cuanto á la supresión de bebidas alcohólicas y del intercambio con los buhoneros ó pulperos en las mismas tolderías ó puntos de residencia, no es legal una prohibición absoluta, que violaría la libertad de industria y comercio.

Es á la gobernación que incumbe la facultad de limitar ó restringir por medio de ordenanzas moralizadoras, los efectos perniciosos ó inmorales del abuso en el ejercicio de aquella industria, con sujeción á los incisos 2, 11 y 12 del artículo 7° sobre organización de los territorios nacionales.

Julio 30 de 1895.—*Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación, transcríbase á la gobernación recurrente para su conocimiento y fines consiguientes, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y fecho, archívese este expediente.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando un dictamen del Procurador de la Nación.

Expediente núm. 1870, letra B, 1895.

Excmo. señor:

El reclamante fué nombrado juez de paz interino, por el señor gobernador del territorio, por razones de mejor servicio. No tratándose del juez titular, de elección popular, tal proceder resulta ajustado á las prácticas y á la autorización acordada por V. E. en decreto de 31 de Diciembre de 1894.

En cuanto á las quejas del ex-municipal señor Silvestre Güemes, aparecen destituidas de todo fundamento serio, ante la exposición del informe del señor gobernador, y corroborado por las de las cartas agregadas.

Opino que V. E. no debiera dar otra ulterioridad á estas rencillas, que tanto desacreditan el sistema administrativo de los territorios nacionales—y que, como un medio de acallarlas, convendría resolver la vuelta al territorio del señor gobernador efectivo, é incitar su celo para la adopción de los medios tendentes á reorganizar sin demora el establecimiento de la municipalidad y juzgados de paz definitivos.—Julio, 18 de 1895—*Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación; transcríbase á la gobernación de Formosa para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y fecho, archívese este expediente.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando un dictamen del señor Procurador de la Nación.

Expediente núm. 2226, letra A, 1895.

Excmo. señor:

Este reclamo es idéntico al formulado por don Gaudencio Cortés. Idéntica retroversión á los cargos ya considerados con motivo de la investigación anterior; idénticas acusaciones sobre abusos de autoridad, robos de hacienda en el Brasil y en el territorio, atentados al pudor, etc., etc.

A ellos es extensivo lo dictaminado en la fecha. V. E. no tiene jurisdicción para juzgar delitos cuyo conocimiento corresponde al poder judicial.

En cuanto á las protestas acompañadas de los que se dicen poseedores del campo acordado á Grané, ni al solicitante, tiene personería para representarlos, ni los interesados se presentan á usar de los derechos que tuvieren adquiridos en la forma y por los medios legales; por lo que V. E. no podría, en mérito de la simple protesta, modificar las resoluciones dictadas.—Julio 29 de 1895.—*Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación; transcríbase á la gobernación de Misiones para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y fecho, archívese este expediente.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando un reglamento confeccionado por la Administración del Ferrocarril Nacional Andino.

Expediente núm. 2428, letra D, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto el proyecto de reglamento para

el servicio de cargas, pasajeros, encomiendas, equipajes y telegramas, confeccionado por la Administración del Ferrocarril Nacional Andino para el servicio de dicha línea, y resultando de lo informado por la Dirección general de ferrocarriles, que el referido proyecto está basado sobre los principios consignados en la ley general de la materia y el reglamento aprobado por decreto de fecha 10 de Septiembre de 1894 y que consulta á la vez las necesidades requeridas para el buen servicio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase dicho proyecto de reglamento, que corre adjunto á fojas con las modificaciones contenidas en el informe de la oficina de inspección y estadística, á fojas 58 á 62.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y, á sus efectos, vuelva á la Dirección general de ferrocarriles.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando á la empresa del Ferrocarril del Sud para percibir el importe de unos títulos sorteados que tenía en depósito.

Expediente núm. 2164, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Habiendo resultado sorteados dos de los títulos de deuda interna consolidada depositados por la empresa del Ferrocarril del Sud, en garantía del contrato para la construcción de la línea férrea de Buenos Aires á Bahía Blanca, y visto el nuevo depósito que ha efectuado,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Autorizarla para percibir el importe de los títulos sorteados.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la oficina de contabilidad para que efectúe el desglose del certificado adjunto.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando la renuncia del secretario del Departamento de obras públicas, ingeniero Julio Ringuelet.

Expediente núm. 2590, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que presenta el ingeniero señor Julio Ringuelet, del empleo de secretario del Departamento de obras públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA

Decreto nombrando á don Juan Quinteros practicante del Conservatorio nacional de vacuna.

D. S.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Habiendo comunicado el Departamento nacional de higiene, que se encuentra vacante el puesto de practicante del Conservatorio nacional de vacuna, por renuncia del señor Juan Carlos Llames Massini, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al ciudadano don Juan Quinteros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución rectificando un decreto de 12 de Junio ppdo.

Expediente número 1882, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En vista de lo expuesto por la Dirección de ferrocarriles nacionales, rectifícase el decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado, en la parte correspondiente al cobro por el transporte de ladrillos refractarios en la línea del ferrocarril Gran Oeste Argentino, debiendo ser de *sesenta y ocho milésimas* por tonelada kilométrica, en vez de sesenta y ocho centavos, como por error se estableció en el citado decreto.

Publíquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos, para librar al servicio público la oficina de Famatina.

Expediente núm. 2654, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto lo solicitado en la presente nota,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la Dirección general de correos y telégrafos, para librar al servicio público la oficina telegráfica denominada «Famatina», del 20 distrito (Rioja).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto mandando liquidar una cuenta á favor de don Andrés Riva.

Expediente núm. 2016, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Resultando de los informes precedentes, que de la cantidad cuyo cobro gestiona don Andrés Riva, por suministros hechos en los años de 1891 y 1892 á empleados del Ferrocarril nacional central norte, sólo se encuentra justificada la suma de $ 1.166,99 m/n,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase este expediente á Contaduría general, para que liquide á favor de don Andrés Riva la cantidad de ($ 1.166,98) mil ciento sesenta y seis pesos noventa y ocho centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando telegrafistas.

Expediente núm. 2660, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

En mérito de la propuesta adjunta,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse telegrafistas de 1ª clase jefes de turno, en reemplazo de don Narciso Gardiazábal y don Esteban Quiñones, que han sido jubilados, á los de 2ª clase, José Salvadores y Anacleto Baldini; y en substitución de éstos, á los de 3ª clase, Segundo Barrera y Mateo Hernández; en reemplazo de éstos, á los de 4ª clase, Mariano Mengochea y Francisco E. Moyano; en lugar de éstos, á los de 5ª clase, Tomás Ferreira y Domiciano Zedezco, y para substituir á éstos últimos, á los ciudadanos José Gasquet y Beltrán Pujolle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución mandando liquidar á favor de la gobernación del Chaco el importe de diez vestuarios.

Expediente núm. 2641, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Resultando de lo expuesto y de la ley de presupuesto vigente, que la dotación de gendarmes del territorio del Chaco Austral es de noventa y cuatro individuos, y apareciendo revistar, á los efectos del vestuario, sólo el número de ochenta y cuatro, lo que demuestra un error de impresión,

SE RESUELVE:

Artículo 1º La Contaduría general de la Nación liquidará la suma que importe el vestuario para diez individuos, con arreglo á la ley de presupuesto, á favor de la gobernación recurrente y con imputación al inciso 20, ítem 3, partida 10.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando un empleado de policía.

Expediente núm. 2518, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En vista de las consideraciones aducidas por el renunciante,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Luis Castilla, del puesto de escribiente del Departamento de policía de la capital, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Coralio Pereira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA

Decreto rectificando otros.

Expediente núm. 2672, letra S, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Rectifícanse los decretos de 11 de Julio próximo pasado, nombrando médico y escribiente de la gobernación de Formosa al doctor don Manuel Ruíz Moreno y don Alejandro Calvo, respectivamente, siendo los nombrados el doctor don Martín Ruiz Moreno y don Alejandro Cano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional; fecho, archívese, agregándose á los expedientes números 2306 y 2307.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto exonerando á don Guillermo S. Pellegri.

Expediente núm. 2527, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En vista de la presente nota y del sumario que se acompaña,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del puesto de oficial escribiente del Departamento de policía de la capital, á don Guillermo S. Pellegri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución rechazando un pedido de indemnización de don N. Pérez.

Expediente núm. 3435, letra S, 1894.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1895.

Vista la precedente reclamación, interpuesta por don Nicolás Pérez, propietario de la Empresa telefónica de Santa Fe, solicitando que el Poder Ejecutivo le indemnice los perjuicios que dice se le han ocasionado con motivo del movimiento revolucionario ocurrido en dicha provincia durante el mes de Septiembre de 1893, y no estando comprobado que los perjuicios á que se refiere hayan sido causados por agentes ó fuerzas del gobierno, único caso en que podría acordarse al recurrente una compensación y, tratandose, por otra parte, de un acontecimiento no imputable al gobierno ni á sus agentes, de conformidad con lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Rechazar el crédito cuyo cobro se gestiona, por ser improcedente, y previa notificación al interesado por la mesa de entradas y salidas.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto mandando tener por resolución un dictamen del señor Procurador general de la Nación.

Expediente núm. 2227, letra C, 1895.

Excmo. señor:

Denuncias semejantes á la actual, fueron elevadas á V. E. el año pasado, y dieron motivo á una laboriosa investigación, y á la resolución de V. E., que las declaró destituídas de toda verdad.

Hoy don Gaudencio Cortés, á título de vecino del territorio de Misiones, involucra, entre algunas de las ya desechadas por su manifiesta falsedad, otras que importan verdaderos delitos contra personas y propiedades.

V. E. tiene atribución para atender las quejas de los damnificados por faltas de la administración pero no puede reconocer personería de cualquier vecino para acusar ó denunciar hechos, que importen delitos que no afecten directamente derechos propios ó legalmente representados y cuyo conocimiento y represión corresponde al poder judicial.

Los abusos de la libertad de imprenta que se denuncian en primer término, los abusos de autoridad contra personas determinadas, los robos de hacienda de propiedad privada, los contrabandos, las ofensas al pudor, todos esos hechos constituyen delitos del Código penal, que no caen bajo la jurisdicción administrativa.

Mandarlos investigar nuevamente, fuera provocar diligencias sin acción ni efectos legales, puesto que si la denuncia resultase justificada, habría que remitir lo obrado á la autoridad judicial, y si improbada, V. E. no tendría atribución para imponer las penas por calumnia é injuria á que se hiciera acreedor el calumniador.

En tal situación, si el denunciante está en plena posesión de sus facultades mentales, como lo asegura, invocando la fe del certificado médico que dice otorgado caballerescamente por el médico de la gobernación, y quiere afrontar las responsabilidades de las acusaciones consignadas, debe munirse de los recaudos que le den personería legítima y ocurrir con ellos ante las autoridades legales.

V. E. no lo es para la formación de sumarios y averiguaciones y castigo de delitos y crímenes. Por ello opino que, sin más trámite, debiera no hacer lugar á nuevas investigaciones, después de las ya practicadas y resueltas.

Buenos Aires, Julio 20 de 1895 —*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación; transcríbase á la gobernación de Misiones para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y fecho, archívese este expediente.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia de una telegrafista del ferrocarril de Deán Funes á Chilecito y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 2643, letra D, 1895.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1895.

Visto lo manifestado en la nota precedente de la Dirección general de ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Blanca Zambelli, auxiliar telegrafista del ferrocarril de Deán Funes á Chilecito y nómbrase para reemplazarla al ciudadano don Domingo A. Cofré.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución aprobando un plano para la construcción de un desvío.

Expediente núm. 2050, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Teniendo presente que el desvío que se propone construir la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico en la estación «Manzanares», de esa línea, tiene por objeto facilitar la explotación de aquélla y el mejor servicio, y visto lo expuesto por la Dirección de ferrocarriles nacionales,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano adjunto demostrativo del trabajo de que se trata, pudiendo, en consecuencia, la empresa recurrente proceder á su ejecución, pero entendido de que su costo no afectará el capital garantido.

Publíquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos, previa reposición de sellos.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución autorizando al ferrocarril Gran Oeste Argentino para aforar los alcoholes en la misma categoría que los aguardientes.

Expediente núm. 1927, letra D, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con la Dirección general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorizar á la administración del ferrocarril Gran Oeste Argentino, para aforar los alcoholes en la misma categoría que los aguardientes (4ª clase).

Publíquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración

Expediente número 1208, letra F, 1894.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895

Visto este expediente y considerando, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría general, que no es atendible la razón invocada por la empresa de haber padecido error al elevar las cuentas de que trata este expediente, con la rebaja del 50 o/o, por cuanto este proceder ha sido constante hasta la fecha de esta reclamación, lo cual hacía creer que era un propósito deliberado de la empresa, asimilarlo á lo que dispone la ley de ferrocarriles respecto del transporte de fuerzas militares, en cuya inteligencia el superior gobierno expidió las órdenes de pasajes que se cobran,

SE RESUELVE:

Artículo 1º No hacer lugar á la reconsideración solicitada, en lo que se refiere á las cuentas en que la misma empresa ha hecho la deducción del 50 o/o que reclama.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto reconociendo al doctor S. Zavalía y U. Frías como miembros del directorio local del ferrocarril de Villa María á Rufino.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese á los doctores Salustiano Zavalía y Uladislao Frías en el carácter de miembros del directorio local del ferrocarril de Villa María á Rufino hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con el documento adjunto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional; fecho, desglósese el poder adjunto y entréguese á los interesados bajo constancia en forma y previa copia que del mismo se tomará por secretaría para su archivo.

Repónganse los sellos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto revocando una resolución del Departamento de obras públicas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Resultando de este expediente:

1º Que Barclay, Mackintosh y Cª., se presentaron á la oficina de marcas el 10 de Octubre de 1892, solicitando el registro de la marca «Guardián» para distinguir tejidos en general;

2º Que posteriormente Ruiz Hnos. pidieron la renovación de la marca «El Perro» (15 de Octubre de 1892), días después de vencido el término de 10 años á que se refiere el artículo 11 de la ley de marcas de fábrica, en cuyo intervalo se solicitó la marca «Guardián»; y

3º Que habiendo acordado dicha renovación la oficina de marcas, y no hecho lugar á lo solicitado por Barclay, Mackintosh y Cª., por prestarse á confusión su marca con la de Ruiz Hnos., se presentan aquéllos apelando de tal renovación; y

Considerando:

1º Que la ley de la materia no concede la propiedad de las marcas á perpetuidad, pues establece que la protección de los derechos respecto al uso exclusivo de la marca sólo durará diez años, que podrán ser prorrogados indefinidamente por otros términos iguales, llenándose en todos los casos las formalidades necesarias (artículo 11), de lo cual se deduce que si el fabricante ó comerciante no solicita la renovación antes de fenecer el término legal, la marca cae en el dominio público; y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Revócase la resolución del Departamento de obras públicas por la cual se deniega á Barclay, Mackintosh y Cª. el registro de la marca «Guardián» para distinguir tejidos en general.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados para el censo.

Expediente núm. 2704, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de sección de la oficina del Censo nacional, en reemplazo de don Victorio Silva, cuya renuncia queda aceptada, al compilador de la misma, don Jorge Silva, y para llenar la vacante producida por este ascenso, á don José Bárcena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto mandando tener por resolución un dictamen del señor Procurador general de la Nación.

Expediente núm. 2484, letra M, 1895.

Excmo señor:

En un caso excepcional, en que se trataba de órdenes de prisión contra municipales electos popularmente, y por razón de los procedimientos de la elección, opinó el Procurador general que aquellas resoluciones no debían apoyarse por la fuerza pública, puesto que se trataba de un conflicto entre poderes legales independientes, que en la ley de territorios nacionales tenían designadas sus atribuciones peculiares.

Pero fuera de aquellos casos de conflicto de jurisdicción, directamente sostenida por razón de las respectivas atribuciones, he expresado á V. E. que en ningún caso podría V. E. intervenir en revisión de las resoluciones del juez territorial en materia de competencia.

Si era habido ó no delito, si el juez debe ó no declararse recusado, si entre tanto debe ó no suspender los procedimientos de la causa, cuestiones son ellas del orden judicial, y contra las resoluciones del juez sólo proceden los recursos legales que los interesados deben llevar al superior.

Por ello pienso que V. E. carece de atribución legal para evacuar la consulta que el señor gobernador dirige á V. E. en su nota precedente, debiendo aquel funcionario proceder en consecuencia como crea convenir al cumplimiento de las prescripciones legales vigentes. — Agosto 2 de 1895.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación, transcríbase á la gobernación de Misiones para su conocimiento y efectos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y fecho, archívese este expediente.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando oficial de mesa en la policía á don M. B. Abeleyra.

D. S.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase oficial de mesa del Departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Juan Manuel Benavente, que fué ascendido, á don Nicanor B. Abeleyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORILLA.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante en la Dirección del censo.

Expediente núm. 2770, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don A. P. Ceballos, del puesto de compilador del Censo nacional, y

nómbrase en su reemplazo á don Juan P. País.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto acordando jubilación á don F. Leiva.

Expediente núm. 135, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Vista la solicitud de jubilación del sargento 2º de policía de la capital, don Felipe Leiva, y

Considerando:

1º Que de las constancias de este expediente resultan comprobados diez años y diez meses en la policía, que contados dobles hacen ventiún años y ocho meses, y cuatro años tres meses y quince días en el ejército, que también contados dobles, por haber sido prestados en campaña, hacen ocho años y siete meses, ó sea un total de treinta años y tres meses de servicios;
2º Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones;
3º Que se encuentra comprendido en el artículo 2º, inciso 2º y 1ª parte del artículo 3º de la ley 2219 de 15 de Noviembre 7, de 1889 según lo informado por la Contaduría general y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al sargento 2º del Departamento de policía de la capital don Felipe Leiva.
2º Mientras este gastos, no sea incluido en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio. y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Resolución no haciendo lugar á la jubilación pedida por el comisario F. Wright

Expediente núm. 4204, letra W, 1895.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1892.

Vista la solicitud y documentos acompañados por el ex-comisario de policía de la capital don Francisco Wright, pidiendo se le declare comprendido en los beneficios de la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos: que el recurrente no se encuentra comprendido en los extremos de la referida ley, por no haber prestado servicios en la policía de la capital posteriormente á la federalización de la ciudad de Buenos Aires, ni haber desempeñado desde 1880 hasta la fecha cargo alguno de carácter nacional; y

Considerando:

1º Que el artículo 15 inciso 4º de la ley de la materia establece que no tendrá derecho á ser jubilado «el que no solicite su jubilación dentro de los 5 años siguientes al día que dejó el servicio»;
2º Que aun en el supuesto de no existir tal disposición legal, el tiempo por el cual ha prestado servicios no le da derecho á jubilación dentro de las prescripciones de la ley vigente;
Por estas consideraciones y demás concordantes del informe de Contaduría general y dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º No hacer lugar á la jubilación solicitada por el ex-comisario de policía de la capital don Francisco Wright.
Art. 2º Devuélvanse al interesado, bajo recibo en forma, los documentos acompañados de carácter particular y dénsele las copias que solicitase.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y archívese, previa reposición de sellos.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

———

Decreto autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público la doble vía entre Palermo y Chacarita.

Expediente núm. 2380, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público la doble vía entre las estaciones Palermo y Chacarita, de esa línea, bajo las condiciones que indica la Dirección de ferrocarriles en su informe precedente, las cuales deberán ser cumplidas por la empresa dentro del término de un mes.
Art. 2º Publíquese, comuníquese y dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos, previa reposición de sellos.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto reconociendo á los doctores U. Frías y S. Zavalía, como miembros del directorio local del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Expediente núm. 2142, letra Z, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con el dictamen del señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese á los doctores Uladislao Frías y Salustiano Zavalía en el carácter de miembros del directorio local del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con el documento adjunto.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional; fecho, desglósese el poder adjunto y entréguese á los interesados, bajo constancia en forma y previa copia que del mismo se tomará por secretaría para su archivo. Repónganse los sellos

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Resolución denegando el registro de la marca «Río de Oro»

Expediente núm. 2099, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Considerando que la marca «Río de Oro», cuyo registro solicita don Manuel Malagrida, no puede coexistir con la ya concedida á don Manuel Durán, por estar destinadas á distinguir artículos similares, y ser los diseños muy semejantes, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Confirmar la resolución del Departamento de obras públicas, de 7 de Junio próximo pasado, por la cual se deniega á don Manuel Malagrida el registro de la marca «Río de Oro», para distinguir los cigarros y cigarrillos de su fabricación.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto acordando jubilación á don Nemoroso A. Castro

Expediente núm. 3516, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Vista la solicitud de jubilación del tesorero del Ferrocarril nacional andino, don Nemoroso A. Castro, y

Considerando:

1º Que de las constancias de este expediente resultan comprobados cuatro años, once meses y veinticinco días de servicio en la aduana de la capital, y quince años, nueve meses y veintiún días en el ferrocarril Andino, ó sea un total de veinte años, nueve meses y diez y seis días de servicios civiles;
2º Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones;
3º Que se encuentra comprendido en el artículo 2º, inciso 3º y última parte del artículo 3º de la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación con

goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al tesorero del F. C. N. Andino, don Nemoroso A. Castro.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución revocando otra del Departamento de obras públicas referente al registro de la marca «Triunfo».

Expediente núm. 2178, letra O, 1894.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Siendo la palabra «Milano» aplicada al Fernet de uso común, y considerando que la marca «Triunfo» no es susceptible de confundirse con la concedida á Mezzera Hnos., á pesar de servir para distinguir artículos similares, por tener los diseños de ambas diferencias esenciales, resaltando en la del recurrente su denominación, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Revocar la resolución del Departamento de obras públicas, de 19 de Marzo próximo pasado, por la cual se deniega á don G A. Levi, el registro de la marca «Triunfo», para distinguir fernet Milano.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos. Repónganse los sellos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución no haciendo lugar á la reconsideración de un decreto de 7 de Febrero ppdo.

Expediente núm. 229, letra O, 1895.

Buenos Aires. Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración del decreto de 7 de Febrero del corriente año, por el cual se confirma la resolución del Departamento de obras públicas, denegatoria del registro de la marca solicitada por Recagna Hnos., para distinguir aceites comestibles.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas, á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto aprobando un procedimiento de la Comisión de las obras de salubridad

Expediente núm. 2617, letra O, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proceder de la Comisión de las obras de salubridad, al prorrogar las fechas para pagar con descuento los servicios por obras de salubridad anteriores al 1º de Julio de 1891, correspondientes á la 2ª, 3ª y 4ª cuotas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto autorizando el funcionamiento de la línea férrea de Hucal á Epu-pel

Expediente núm. 206, letra F, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de obras públicas y lo dictaminado por los señores Procurador general de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al directorio local del ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste á librar al servicio público la sección de esa línea de Hucal á Epu-pel, la cual no gozará del servicio de garantía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución declarando cesante la comisión de estudios del puerto del Paraná

Expediente núm. 2513, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Vista la precedente nota, por la que manifiesta el Departamento de obras públicas que habiendo terminado sus trabajos la comisión de estudios del puerto en el Paraná, ha declarado cesantes, con fecha 8 de Mayo próximo pasado, á los ingenieros de segunda clase don Enrique Durand y don Juan Gregorina,

SE RESUELVE:

Aprobar dicha determinación. Hágase saber y archívese.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución concediendo un permiso para construir obras sanitarias

Expediente núm. 23, letra M, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Tratándose de la construcción de cloaca domiciliaria fuera del radio actual de las obras, pero teniendo en cuenta que ella es con destino á un mercado, elemento indispensable para la higiene,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder el permiso que se solicita para construir obras domiciliarias en el mercado situado en la calle Independencia esquina á la de Jujuy, debiendo a Comisión de las obras de salubridad contratar y dirigir el trabajo, una vez que el interesado depositó el importe presupuestado de las obras, más los astos de confección y revisión del groyecto.

p Comuníquese, publíquese y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del gerente de la compañía general de fósforos

Expediente núm. 3956, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Visto este expediente, en el que el director gerente de la Compañía general de fósforos solicita se deje sin efecto la patente de invención concedida á Rossi y Cia.; y considerando que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para revocar las resoluciones que dicta el Departamento de obras obras públicas concediendo patente de invención en virtud de las atribuciones que le confiere la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Publíquese y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución autorizando al Departamento de obras públicas para hacer extensiva á otros artículos una patente concedida á don V. Barreiro.

Expediente núm. 1365, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar al Departamento de obras públicas para hacer extensiva la patente de invención concedida á don Ventura Barreiro, para su procedimiento para elaborar carne seca, á los cueros y pieles de cualquier clase.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos. Repónganse los sellos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución denegando el registro de la patente de invención «El Pysol».

Expediente núm. 2506, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

No ofreciendo novedad la preparación

del carbón artificial para la cual se solicita patente de invención; de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro y visto lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la resolución del Departamento de obras públicas, por la cual se deniega patente de invención para el carbón artificial «El Pysol», quedando á beneficio del fisco el depósito hecho por los recurrentes.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto autorizando á la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino para expropiar unos terrenos.

Expediente núm. 2149, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En vista de lo expuesto por la Dirección de ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino para expropiar las dos fracciones de terreno indicadas en el plano adjunto, con el objeto de ensanchar la estación «Monte Caseros», quedando entendido que este gasto no aumentará el capital garantizado por la Nación á dicha empresa.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto reconociendo como miembros del directorio local del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste á los doctores U. Frías y Z. Savalía.

Expediente núm. 2143, letra Z, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan reconocidos en el carácter de miembros del directorio local del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste, los doctores Uladislao Frías y Salustiano Zavalía, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con el documento adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional; fecho, desglósese el poder adjunto y entréguese al interesado bajo constancia en forma, y previa copia que del mismo se tomará por secretaría para su archivo. Repónganse los sellos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto ampliando el artículo 102 del Reglamento de ferrocarriles.

Expediente núm. 2567, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección de ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Amplíase el artículo 102 del Reglamento general de ferrocarriles, con la siguiente disposición: «Toda locomotora ó tren que preceda á otra locomotora ó tren especial deberá llevar en el centro del cabezal del tender ó último vehículo, una luz verde proyectada hacia atrás, durante la noche, y un disco de madera pintado de rojo durante el día».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto ampliando el artículo 350 del Reglamento general de ferrocarriles.

Expediente núm. 2061, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Visto lo manifestado por la Dirección de ferrocarriles nacionales, y considerando que es necesario y conveniente complementar el art. 350 del reglamento general de ferrocarriles que determine la velocidad media de los trenes, estableciendo la distancia mínima que debe considerarse á los efectos del cálculo del tiempo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Amplíase el art. 350 del Reglamento general de ferrocarriles en la forma siguiente:

A los efectos del cálculo del tiempo se considerará como distancia mínima doscientos (200) kilómetros.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución aprobando un plano presentado por la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Expediente núm. 2322, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En mérito de lo informado por la Dirección general de ferrocarriles nacionales, se resuelve aprobar el adjunto plano presentado por la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires relativos á unas casillas de señales que deberá construir en los empalmes de las estaciones «Vélez Sarsfield» y «Liniers».

Comuníquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración.

Expediente núm. 35, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Por las consideraciones expuestas en el informe de la Dirección de ferrocarriles y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración del decreto de 14 de Marzo ppdo; que dispone se considere producto bruto del ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso el importe de los pases libres concedido por la empresa de dicha línea.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución declarando cesante á la comisión para estudios de dragado de Gualeguay.

Expediente núm. 2222, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 12 de 1895.

Vista la nota que antecede, por la que manifiesta el departamento de ingenieros que habiendo terminado sus trabajos la comisión de estudios y dragado de Gualeguay, los ha declarado cesantes con fecha 15 de Junio próximo pasado, al ingeniero jefe de dicha comisión don Anselmo Lazo,

SE RESUELVE:

Aprobar dicha determinación; hágase saber y archívese.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución no haciendo lugar á una reclamación interpuesta por los señores Quintana Sesca y Cª.

Expediente núm. 5227, letra L, 1890.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto este expediente, por el que los señores Quintana, Sesca y Cª, solicitan el pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional por el servicio de trasporte de la correspondencia que dicen haber efectuado durante los meses de Noviembre de 1886 á Febrero de 1887 entre Buenos Aires y Gualeguay y viceversa en vapores de su propiedad; en atención á los informes producidos por la Dirección general de correos y telégrafos, contaduría general y dictamen del señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Artículo 1° No hacer lugar á la reclamación interpuesta por los señores Quintana, Sesca y Cª.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, y archívese.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto nombrando escribiente de la receptoría de Concepción á don Paulesio Alegre.

Expediente núm. 2675, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1895.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente de la receptoría territorial de Concepción (Misiones) á don Paulesio Alegre.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto acordando jubilación á don Pablo Chaparro.

Expediente núm. 1598, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Vista la solicitud de jubilación del cabo 2° de policía de la capital, don Pablo Chaparro, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados diez años y un mes de servicios civiles que, contados dobles por haber sido prestados en la policía, suman veinte años y dos meses, y once años y once meses en el ejército que, contados dobles por haber sido prestados en campaña, hacen veintitrés años y once meses, ó sea un total de cuarenta y cuatro años y un mes de servicios;
2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;
3° Que se encuentra comprendido en el artículo 2°, inciso 1° y primera parte del artículo 3° de la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al cabo 2° del departamento de policía de la capital, don Pablo Chaparro, correspondiente al puesto de agente, por no contar los años requeridos por la ley en el desempeño de sus últimas funciones.
Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso por la Oficina de contabilidad, pase á Contaduría general para su archivo, previa liquidación correspondiente.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia de don F. V. Rodríguez y nombrando en su reemplazo comisario del Chaco Austral á don J. A. Aguirre.

Expediente número 2582, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Visto lo expuesto en la presente nota, y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por don Floricel V. Rodríguez del puesto de comisario de policía del territorio del Chaco Austral, y nómbrase en su reemplazo á don Juan Andrés Aguirre.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto nombrando empleados de policía.

Expediente núm. 2694, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

En vista de lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase oficial de mesa del Departamento de policía de la capital, en reemplazo de Federico Villafañe, al escribiente del archivo del mismo Departamento, don Andrés Baires, y en sustitución de éste á don Federico Villafañe.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA

Resolución aprobando unos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Expediente núm. 2642, letra D. 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Aprobar los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino para la construcción de un galpón de carga, desvío y planchada para carros en la estación Pavón Arriba, de esa línea.
Publíquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles, previa reposición de sellos.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución aprobando unas instrucciones dadas al interventor del Ferrocarril Trasandino.

Expediente número 1677, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En vista de lo expuesto por la Dirección de ferrocarriles y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1° Aprobar las instrucciones dadas por la Dirección de ferrocarriles al interventor del Ferrocarril Trasandino.
2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución aprobando una tarifa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Expediente núm. 2566, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con la Dirección de ferrocarriles,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la adjunta tarifa especial presentada por la administración del Ferrocarril gran oeste argentino para el transporte de uvas y retorno de los envases con efecto retroactivo al 1° de Febrero ppdo.
Publíquese y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto ordenando el pago de 350 pesos en compensación de servicios prestados en el Instituto Seroterápico.

Expediente núm. 2502, letra H, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Departamento de higiene para que abone á don Apolinario Díaz la suma de trescientos cincuenta pesos, en compensación de los servicios prestados por dicho señor en el Instituto Seroterápico hasta 31 de Julio ppdo.
Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 11, ítem 7, partida 5 del presupuesto vigente.
Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la sección de contabilidad á sus efectos.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decretos nombrando empleados de correos y telégrafos

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 1° del actual:
Clasificador de la oficina de expedición al interior, ítem 1, partida 112, en

lugar de Ventura Benítez, que queda separado, á Evaristo Constela.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en vez del anterior, á Gregorio J. Villafañe.

Cartero ítem 4, partida 14, en reemplazo de G. J. Villafañe, á Adolfo Grané.

Auxiliar, ítem 11, partida 7, en sustitución del anterior, á Avelino Binns.

Clasificador de la oficina de expedición al interior, ítem 1, partida 112, en lugar de Gregorio Gil, que queda separado, á Eustaquio Tobal.

Auxiliar, ítem 1, partida 114, en vez del anterior, á Eduardo Billinghurst.

Auxiliar de la oficina central de telégrafos, ítem 1, partida 99, en reemplazo del anterior, á Carlos Robertson.

Auxiliar, ítem 10, partida 7, en sustitución de C. Robertson, á David Soria.

Auxiliar, ítem 1, partida 114, en lugar de Felipe Ordóñez, que queda separado, á Ignacio Aguirre.

Cartero, ítem 4, partida 14, en vez del anterior, á Carlos Cotta.

Guarda hilos, ítem 14, partida 58, en reemplazo de C. Cotta, á Julio . Raffo.

Guarda hilos, ítem 11, partida 13, en sustitución de Alfredo Larguía que queda separado, á Enrique Cebero

Cartero, ítem 4, partida 14, en lugar de Manuel B. Suffioni, que queda separado, á Esteban Zorraquín

Cartero, ítem 2, partida 501, en vez del anterior, á Manuel Ordóñez.

Cartero, ítem 4, partida 14, en reemplazo de Manuel S. Bustamante, que falleció, á Guillermo Galan.

Auxiliar, ítem 1, partida 195, en sustitución del anterior, á Daniel C. González.

Guarda hilos, ítem 7, partida 45, en lugar de José D. Stucchi, que queda separado, á José Bertoletto.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en vez de Lucio Folgueras, que queda separado, á Domingo Harregui.

Buzonista, ítem 1, partida 162, en reemplazo del anterior, á Juan Carregal.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en sustitución de Juan E. Aguirre que queda separado, á Napoleón Pisani.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en lugar de Castor González, que renunció, á José Torres.

Cartero, ítem 1 partida 128, en vez del anterior, á Pedro Rico.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en reemplazo de P. Rico, á Jacinto Rosas.

Clasificador de la oficina de expedición al exterior, ítem 1, partida 119, en sustitución de Carlos Roxlo, que renunció, á Víctor Tarifa.

Auxiliar, ítem 1, partida 114, en lugar del anterior, á Carlos Perró.

Guarda-conductor, ítem 1, partida 120, en lugar del anterior, á Vicente Bugallo.

Guarda hilos, ítem 5, partida 56, en vez de V. Bugallo, á José Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 22 de Julio próximo pasado:

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Vicente C. Napoli.

Auxiliar 2º de la sección administrativa, ítem 1, partida 39, en lugar del anterior, á Leopoldo Ferrer.

Auxiliar de la sucursal Flores, ítem 1, partida 243, en vez del anterior, á Juan Carlos Britos.

Cartero, ítem 4, partida 14, en reemplazo de J. C. Britos, á Enrique Foster.

Guarda hilos, ítem 11, partida 13, en sustitución de E. Foster, á Alfredo Larguía.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Ricardo C. Massey.

Auxiliar 2º de la sección administrativa, ítem 1, partida 39, en lugar del anterior, á Eustaquio Larrambeberre.

Auxiliar de la sucursal Centro Sud, ítem 1, partida 170, en vez del anterior, á Manuel C. Nalé.

Cartero, ítem 4, partida 14, en reemplazo de M. C. Nalé, á Urbano Molas.

Guarda hilos, ítem 5, partida 40 en sustitución de U. Molas, á Carlos B. Rodríguez.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Gustavo E. Anschutz.

Auxiliar 2º de la sección administrativa, ítem 1, partida 39, en lugar del anterior, á Emilio Rodríguez.

Auxiliar de la sucursal Constitución, ítem 1, partida 200, en vez del anterior, á Alejandro Maciel.

Auxiliar, ítem 4, partida 12, en reemplazo de A. Maciel, á Teodoro Arrigoria.

Guarda hilos, ítem 20, partida 16, en sustitución del anterior, á Carlos Villalba Rovarino.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Juan Esquíus.

Auxiliar 2º de la sección administrativa, ítem 1, partida 39, en lugar del anterior, á Julio Rodríguez

Auxiliar de la sucursal Centro Norte, ítem 1, partida 160, en vez de J. Rodríguez, á Domingo Lanata.

Auxiliar, ítem 4, partida 12, en reemplazo del anterior, á Juan Casas.

Guarda hilos, ítem 7, partida 45, en sustitución del anterior, á José D. Stucchi

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Luis Medrano.

Auxiliar 2º de la sección administrativa ítem 1, partida 39, en lugar del anterior, á Guillermo López

Auxiliar de la oficina de clasificación ítem 1, partida 127, en vez de G. López, á Alberto J. Brown.

Auxiliar de la sucursal Barracas al Sud, ítem 1, partida 244, en reemplazo del anterior, á Mariano Lucero.

Guarda hilos, ítem 5, partida 74, en sustitución de M. Lucero, á Julio Fonrouge (hijo).

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Manuel Lerea.

Clasificador de la oficina de clasificación, ítem 1, partida 125, en lugar del anterior, á Luis Casterás.

Auxiliar, ítem 1, partida 127, en vez de L. Casterás, a Miguel Aicardi.

Auxiliar de la oficina de giros, ítem 1, partida 52, en reemplazo del anterior, á Francisco Ramón Soria.

Guarda hilos, ítem 5, partida 50, en sustitución de F. R. Soria, á Vicente Bugallo.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Emilio Wegmüller.

Escribiente de la oficina de listas ítem 1, partida 152, en lugar del anterior, á Edelmiro Díaz.

Auxiliar de la oficina de clasificación, ítem 1, partida 127, en vez de E. Díaz, á Albano Osorio.

Auxiliar, ítem 4, partida 11, en reemplazo del anterior, á Felipe Arboledas.

Guarda hilos, ítem 20, partida 25, en sustitución de F. Arboledas, á Vicente Raño.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Jaime Bustamante.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en lugar del anterior, á Julio Olidem.

Auxiliar, ítem 4, partida 1., en lugar del anterior, á Fidel Villalba Rovarino.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Carlos Roquette.

Auxiliar de la oficina de cargo, ítem 1, partida 74, en vez del anterior, á Ricardo Barlaro.

Auxiliar de la oficina de clasificación, ítem 1, partida 127, en reemplazo de R. Barlaro, á Pedro Fernandez.

Auxiliar de la oficina central, ítem 1, partida 99, en sustitución del anterior, á Juan C. Graneros.

Guarda hilos, ítem 20, partida 13, en lugar de J. C. Graneros, á Agustín Torromé.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Severo González.

Escribiente de la sección correos, ítem 1, partida 66, en vez del anterior, á Domingo Sampons

Auxiliar de la oficina de expedición al interior, en reemplazo de D. Sampons, á Julián Figueredo.

Auxiliar, ítem 4, partida 11, en sustitución del anterior, á Nemesio Montabski.

Guarda hilos, ítem 5, partida 48, en lugar del anterior, á Noé Aguilar.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 5, partida 47 á José Vendittuoli.

Auxiliar de la sucursal Constitución, ítem 1, partida 200, en vez del anterior, á Héctor Bosset.

Auxiliar, ítem 4, partida 11, en reemplazo de H. Bosset, á Aristarco Gatica.

Cartero, ítem 2, partida 500, en sustitución del anterior, á Benjamín Palacios.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 5, partida 55, á Fermín Gorosito

Auxiliar de la oficina de clasificación, ítem 1 partida 127, en lugar de F. Gorosito, á Heriberto Berenguer.

Auxiliar, ítem 4, partida 11, en vez del anterior, á Cándido Diéguez.

Cartero, ítem 2 partida 501, en reemplazo de C. Diéguez, á Liborio P. Suárez.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 5, partida 1.5 á Elías Martínez.

Auxiliar de la oficina de clasificación, ítem 1, partida 127, en lugar del anterior, á Juan F. Navarro.

Cartero, ítem 4, partida 14 en vez de J. F. Navarro, á Manuel Peñaloza.

Cartero, ítem 2, partida 501, en reemplazo del anterior, á Esteban Zorraquín.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 8, partida 53, á José M. Huergo (hijo).

Auxiliar de la oficina de clasificación, ítem 1, partida 127, en sustitución del anterior, á Rosendo Ahumada.

Auxiliar, ítem 4, partida 12, en lugar de R. Ahumada, á Miguel A. Lobo.

Buzonista, ítem 4, partida 15, en vez del anterior, á Pablo Silva.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 9, partida 32, á Vicente Carbalho.

Auxiliar, ítem 1, partida 10, en reemplazo del anterior, a Walter Grasen.

Auxiliar, ítem 4, partida 12, en sustitución de W. Grasen, á Desiderio A. Lobo.

Buzonista, ítem 4, partida 15, en lugar del anterior, á Alberto Caimi.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 12, partida 30, á Manuel Alvarez.

Auxiliar de la sucursal Centro Sud, ítem 1, partida 170, en lugar del anterior, á Antonio Ibaldi.

Cartero, ítem 4, partida 14, en vez de A. Ibaldi, á Carlos Sastre.

Buzonista, ítem 4, partida 15, en reemplazo del anterior, á Hernando S. Castromán.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 17, partida 19, á Arturo Langlois.

Auxiliar de la sucursal Lorea, ítem 1, partida 215, en sustitución del anterior, á Abel J. Alonso.

Auxiliar, ítem 3, partida 3, en lugar de Abel J. Alonso, á José B. San Martín.

Auxiliar, ítem 5, partida 69, en vez del anterior, á Antonio Sagarna.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 20, partida 24, á Rafael de la Torre.

Auxiliar, ítem 1, partida 10, en reemplazo del anterior, á Antonio Péndola.

Cartero, ítem 4, partida 14, en sustitución de A. Péndola, á Manuel de Tezanos Pintos.

Cartero, ítem 2, partida 501, en lugar del anterior, á Juan A. Scotto.

Auxiliar de la oficina de clasificación, ítem 1, partida 127, en lugar de Manuel A. Erausquín, que renunció, á Agustín Redoni.

Cartero, ítem 3, partida 4, en vez de Carmelo Sindona, que renunció, á Ceferino Quevedo.

Auxiliar, ítem 18, partida 8, en reemplazo de Isolina Esteves, que queda separada, á Francisco Merighi.

Balijero, ítem 1, partida 131, en sustitución del anterior, á Antonio Zuzunegui.

Jefe de la oficina Pocitos, ítem 9, partida 24, á Manuel Domínguez.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 4, partida 9, á Enrique Racedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 20 del actual:

Buzonista, ítem, 6, partida 14, en lugar de José E Novillo Olmos, que renunció, á Filemón Moyano.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina Marcos Juárez, ítem 6, partida 35, en vez de Ramón Vázquez, que renunció, á Manuel Argañaraz.

Auxiliar, ítem 6, partida 9, en reemplazo del anterior, á Abraham Martínez; estos tres nombramientos con antigüedad al 3 del corriente.

Telegrafista de 3ª clase, jefe de la oficina de Trenque Lauquén, ítem 21, partida 63, en sustitución de C. E. Romero, á Alfredo C. Guzmán.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 21, partida 5, en lugar del anterior, á Carlos E. Romero.

Auxiliar de la oficina central de telégrafos, ítem 1, partida 99, en vez de Manuel J. Albarracín, á Guillermo Cullén.

Cartero, ítem 2, partida 501, en reemplazo del anterior, á Joaquín Moraes, (hijo); estos cuatro nombramientos con antigüedad al 4 del actual.

Encargado de la estafeta Puerto Madryn (Ferrocarril central Córdoba, primer distrito) en sustitución de Juan Serrano, que queda separado, á Ricardo Roberts.

Jefe de la estafeta Boquerón, ítem 10, partida 50, en lugar de Pedro Lucas Villalba, que queda separado, á Delfín Mansilla, con antigüedad al 28 de Junio próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 7, en vez de Alfredo Arnaud, que renunció, á Carlos Frías.

Guarda hilos de la oficina Hercelli, ítem 5, partida 238, en lugar de Luis Gadea, que queda separado, á Ramón Martínez.

Guarda hilos de la de Ramallo, ítem 1, partida 382, en vez de Cleofé Acuña, que renunció, á Faustino Berón.

Guarda hilos de la de Patagones, ítem 21, partida 88, en reemplazo de Pedro Osuna, á Elviro García.

Guarda hilos de la de Choel-Choel, ítem 21, partida 110, en sustitución de Ramón Varela, que renunció, á Julián Abel.

Guarda hilos de la de Sauce, ítem 21, partida 56, en lugar de Cayetano Delfino, que renunció, á Andrés Laurie; estos seis nombramientos con antigüedad al 5 del corriente.

Cartero, ítem 1, partida 187, en vez de Antonio Guerra, que renunció, á Sebastián León.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en reemplazo del anterior, á Vicente Capparelli.

Auxiliar de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 7, en lugar de Mariano Usandivaras, que renunció, á Exequiel Helguero.

Clasificador de la oficina de certificados y valores declarados, ítem 1, partida 145, en vez de Juan Moldes, que renunció, á Lindor S. Rodríguez.

Clasificador de expedición al exterior, ítem 1, partida 119, en reemplazo del anterior, á Carlos Roxlo; estos cinco nombramientos con antigüedad al 6 del actual.

Telegrafista de cuarta clase, jefe de la oficina de Gálvez, ítem 5, partida 118 en sustitucion de José Cosentino, que renunció, á Basilio González.

Telegrafista de cuarta clase, de la de Rafaela, ítem 5, partida 129, en lugar del anterior, á Adolfo T. Beltrán.

Jefe de la estafeta Fraga, ítem 7, partida 48, en vez de Crosencio Lucero que renunció, á J. M. Orchuela.

Encargado de la estafeta Froilán Palacios, ítem 4, partida 142 en lugar de Pascual Vitali, que renunció, á José Semini; estos cinco nombramientos con antigüedad al 8 del corriente.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en vez de Angel Blanco, que queda separado, á Amado Meylán.

Cartero ítem 4, partida 14, en reemplazo de Carlos Giunelli, que queda separado á Miguel Lerbazán.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en sustitución del anterior, á José Camañaque.

Cartero, ítem 1, partida 123, en lugar de Juan Carril que renunció, á Manuel Iglesias.

Buzonista, ítem 1, partida 188, en vez del anterior, á Marcelino Patiño; estos cinco nombramientos con antigüedad al 10 del actual.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en reemplazo de Andrés Diéguez, que falleció, á Juan Porchis.

Balijero, ítem 1, partida 131, en sustitución de P. Arbeloide, á Antonio Puerta Molina.

Cartero, ítem 1, partida 123, en lugar del anterior, á Pedro Alberbide.

Buzonista, ítem 1, partida 246, en vez de Marcelino Palacios, que falleció, á Cruz Correa; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 10 del actual.

Telegrafistas de primera clase de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 5, á Ricardo Basaldúa, José S. Gauna, y Simón Rodríguez.

Telegrafistas de segunda clase, ítem 5, partida 6, en reemplazo de los anteriores á los de tercera clase, Atilano Ramírez y Martín del Barco y al de cuarta clase José V. López; estos seis nombramientos con antigüedad al 8 del corriente.

Auxiliar de la oficina de Cañada de Gómez, ítem 4, partida 81, en sustitución de José Berlarelli, que renunció, á Manuel Córdoba, con antigüedad al 10 del actual.

Balijero de la sucursal Puerto, ítem 1, partida 260, en lugar de Pedro F. Lecumberri, que queda separado, á Jacobo Larrain.

Telegrafista de cuarta clase, jefe de la oficina Saladillo, ítem 10, partida 25, en lugar de Serapio Bravo, que renunció, á Javier G. Navarro.

Telegrafista de cuarta clase, jefe de la de Loreto, ítem 10, partida 17, en vez de Isabel G. de López, que renunció, á Leocadio Arendaños; estos tres nombramientos con antigüedad al 11 del corriente.

Buzonista, ítem 1, partida 162, en reemplazo de Florencio Osorio, á Rafael Arata.

Encargado de la estafeta General Arenales, ítem 2, partida 537, en sustitución de Rosario V. de Crouzeilles, que renunció, á María de Grossi.

Guarda hilos de la oficina de Federación, ítem 15, partida 25, en lugar de Feliciano Palavecino, que queda separado, á Gualberto Sanavia.

Buzonista, ítem 1, partida 246, en vez de Luis Piñero á Enrique Bollo.

Buzonista, ítem 1, partida 162, en lugar de Modesto Cervelli, que renunció, á Antonio Llanos.

Mensajero, ítem 1, partida 54, en vez de Santiago Saffaroni, que queda separado, á Carlos Manzone.

Buzonista, ítem 6, partida 14, á Manuel Acnával (hijo).

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 8, en reemplazo de José V. López, á Ricardo J. Penas; estos siete nombramientos con antigüedad al 12 del actual.

Telegrafistas de 3ª clase de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 7, en sustitución de A. Ramírez y M. del Barco, á los telegrafistas de 4ª clase, Justo P. Ramírez y Juan Palma.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 5, partida 8, en lugar de J. P. Ramírez, á Próspero B. Fernández; estos tres nombramientos con antigüedad al 13 del corriente.

Auxiliar de la oficina de medicina, ítem 16, partida 44, en vez de Blas Coria, que renunció, á Roberto Fornaciari.

Auxiliar de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 9, en lugar de José Azcurra, que queda separado, á Bernardo Rodríguez.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en vez de Silvestre Moreno, que queda separado, á Fermín Pérez; estos tres nombramientos con antigüedad al 12 del corriente.

Cartero, ítem 1, partida 161, en reemplazo de Pedro Viera, que queda separado, á Ramón R. Ramos.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en sustitución del anterior, á Clodomir S. González.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en lugar de José Camañaque, que queda separado, á Servando Luján.

Cartero, ítem 4, partida 14, en vez de Luis Prada, que queda separado, á José C. Torres; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 15 del actual.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Totoral, ítem 6, partida 105, en reemplazo de E. Laulhe, que renunció, á Olegario Pizarro.

Telegrafista de 3ª clase, jefe de la estación Cárcano, ítem 6, partida 37, en lugar del anterior, á Luisa Laulhe.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 8, en vez de Juan Palma á Antonio R. Chaneton.

Telegrafista de 4ª clase de la de Sunchales, ítem 5, partida 35, en reemplazo del anterior, á Eloy Gaitán.

Telegrafista de 1ª clase, jefe de la oficina Rafaela, ítem 5, partida 128, en sustitución del anterior, á Tomás R. Vivas.

Telegrafista de 3ª clase, jefe de Coronda, ítem 5, partida 192, en lugar del anterior, al telegrafista de 1ª clase, Clodomi-

ro Rodríguez; estos seis nombramientos con antigüedad al 15 del actual.

Auxiliares de la oficina de Rosario, ítem 4, partida 52, en vez de Máximo Malaurie y Narciso Rosas, que quedan separados, á Francisco Díaz Asencio y Ramón Vieyra; con antigüedad al 13 del corriente.

Auxiliares de la oficina de Bahía Blanca, ítem 21, partida 6, en lugar de Juan B. Hocorard y Ricardo L. Funston, que quedan separados, á Julia Tiseire y Eduardo Tiseire; con antigüedad al 15 del actual.

Auxiliar, ítem 4, partida 52, en vez de Alfredo Olivero, que renunció, á Belsor Zapata; con antigüedad al 15 del corriente.

Peones de almacenes, ítem 1, partida 58, en reemplazo de Domingo Conversano y Genaro Lafalce, que renunciaron, á Vicente Terranova y Carmelo Terranova, con antigüedad al 1° de Junio próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Maipú, ítem 2, partida 533, en sustitución de Rogelio Márquez, que renunció, á Evaristo Silva, con antigüedad al 13 del corriente.

Ayudante de la fábrica de lacre y tinta ítem 1, partida 70, en lugar de Marcos Cristoferi, que renunció, á Vicente Chaburri.

Peón, ítem 1, partida 71, en lugar del anterior, á Angel Juárez.

Peón, ítem 1, partida 13, en vez del anterior, á Domingo Magro; estos tres nombramientos con antigüedad al 16 del corriente.

Encargado de la estafeta de Alberdi, ítem 16, partida 73, en reemplazo de Juan Pujol, que queda separado, á Benjamín Guerrero, con antigüedad al 1° del corriente.

Guarda hilos de la oficina Estación Frías, item 10, partida 14, en sustitución de Isaías J. Vera, que renunció, á Mercedes Hernández, con antigüedad al 7 del actual.

Guarda hilos de la de Tortugas, ítem 4, partida 94, en lugar de Ramón Díaz de Vivar, que renunció, á Francisco Berberán Aquino.

Auxiliar de la oficina de Lobos, ítem 1, partida 428, en vez de Micaela Echevarría, que renunció, á Domingo Bianchi (hijo).

Guarda hilos de la oficina Lima, ítem 1, partida 361, en lugar de Pedro Ponce Torea, que renunció, á Luis Sansogui.

Balijero de la oficina Sucursal General Lopez del Rosario, ítem 4, partida 67, en vez de José Mazio, que queda separado, á Rodolfo Frías; estos cuatros nombramientos con antigüedad al 18 del corriente.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina central de telégrafos, ítem 1, partida 98, en reemplazo de Pedro Dowal, que falleció, á Jorge Parks.

Mensajero, ítem 1, partida 102, en sustitución de Ramón Gaute, que renunció, á Vicente Capitán.

Guarda hilos, ítem 5, partida 95, en lugar de Dámaso Beltrán que queda separado, á Augusto Hellman Gauna.

Jefe de la oficina de correos de Colonia San José, ítem 14, partida 61, en vez de José L. Fúnes, que renunció, á Adelaida Converset; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 19 del actual.

Encargado de la estafeta colonia Crispi ad-honorem, Departamento 5°, en lugar de Luis Feruggi, que renunció, á Domingo Fornerás.

Cartero de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 9, en vez de Alberto Avellaneda, que renunció, á Eudoro Ceballos.

Buzonista, ítem 16, partida 10, en reemplazo del anterior, á Domingo L. Bravo; ambos con antigüedad al 2 del corriente.

Encargado de la estafeta Colalao, ítem 16, partida 73, en sustitución de José Burela, que renunció, á Miguel Torres.

Cartero de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 9, en lugar de Custodio Sueldos, que queda separado, á Salustiano Herrera, con antigüedad al 3 del actual.

Encargado de la estafeta Bouvier, ítem 13, partida 90, en vez de Fortunato F. Sosa, que renunció, á Ramón Alvarez.

Balijero de la oficina de Corrientes, item 13, partida 11, en reemplazo de Alejandro Delías, que renunció, á Exequiel Gómez, con antigüedad al 1° del corriente.

Encargado de la estafeta Desaguadero, ítem 8, partida 60, en lugar de José M. Orihuela, que renunció, á Cresencio Lucero, con antigüedad al 25 de Junio próximo pasado.

Buzonista balijero de la oficina de San Antonio de Areco, ítem 1, partida 349, en vez de Antonio Sosa, que renunció, á Mariano Ramirez.

Encargado de la estafeta Hurlingham, ítem 1, partida 493, en reemplazo de Cristián Petersen, que renunció, á Alejandro Scoponi.

Cartero, ítem 2, partida 501, en sustitución de Ernesto Carranza, que renunció, á Pantaleón Fernández.

Cartero, ítem 4, partida 14, en lugar del anterior, á José Alderick; ambos con antigüedad al 27 de Junio próximo pasado.

Art. 2° Déjase sin efecto la resolución de fecha 21 de Junio próximo pasado, por la cual se nombraba jefe de la estafeta Santiago Temple, ítem 6, partida 136, á don Antonio Areosa, debiendo continuar en su anterior puesto, Atilia de Mirckovick.

Art. 3° Créanse las estafetas: «Barrio Echesortu», 4° distrito, Estación Clusellas», 5° distrito, «Tacuarendi», 16° distrito y «Estación Centeno» 4° distrito; y nómbrase para regentearlas «ad honorem,» á José Ruzo, Pedro Fabri, Victor M. Rodríguez y Julio Maltaneri, respectivamente.

Art. 4° Créase la oficina telegráfica de Montes de Oca, 5° distrito, asignándole el sueldo mensual de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional, cuyo gasto se imputará al ítem 6, partida 73; y nómbrase para regentearla, al telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Santo Tomé, ítem 15, partida 61, Jorge Jara; en lugar de éste, al jefe de la de Leones, item 5, partida 108, Miguel Sánchez; y en reemplazo de éste último, á Ramón D. Barreda; con antigüedad al 5 del corriente.

Art. 5° Publíquese, comuníquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA

———

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 31 de Julio ppdo.:

Cartero, ítem 1, partida 161, en lugar de José M. Fariña, que queda separado, á Rogelio Vila.

Buzonista, ítem 1, partida 162, en vez del anterior, á Nicolás Volpe.

Guarda hilos de la sucursal Alberti, ítem 12, partida 31, en reemplazo de Alfredo C. García, que queda separado, á Antonio Puertas Molina.

Balijero, ítem 1, partida 131, en substitución del anterior, á Fernando Blanco.

Cartero, ítem 1, partida 128, en lugar de Amador González, que renunció, á José Carbón.

Buzonista, ítem 1, partida 129, en vez del anterior, á José Fraga.

Cartero, ítem 1, partida 161, en reemplazo de R. R. Ramos, á Antonio Suar.

Estafetero, ítem 1, partida 68, en substitución del anterior, á Ramón R. Ramos; estos ocho nombramientos con antigüedad al 23 de Julio ppdo.

Guarda hilos de la oficina General Vedia, ítem 13, partida 80, en lugar de Laureano Pamies, que renunció, á Galo Brites, con antiguedad al 15 de Julio próximo pasado.

Guarda hilos de la oficina de Colorado, ítem 21, partida 80, en vez de Miguel Bravo, que renunció, á Alejandro Anguileri, con antigüedad al 25 de Julio próximo pasado.

Guarda hilos de la de Los Pozos, ítem 21, partida 83, en reemplazo del anterior, á Manuel S. Martínez.

Guarda hilos de la oficina Emilia, ítem 5, partida 180, en substitución de Agapito Roldán, que renunció, á José Agüero.

Guarda hilos de la oficina de Guaminí, ítem 21, partida 44, en lugar de Medardo Morelli, que queda separado, á Ramón López.

Guarda hilos de la oficina de Diamante, ítem 12, partida 23, en vez de Higinio Idiarte, que queda separado, á Florencio Silva; estos tres nombramientos con antigüedad al 25 de Julio ppdo.

Telegrafista de 1ª clase de la oficina de Córdoba, ítem 6, partida 5, á Juan Acuña y Nicolás González.

Telegrafistas de 2ª clase, ítem 6, partida 6, en reemplazo de los anteriores, á Tomás V. Palacios é Indalecio Lami.

Telegrafistas de 3ª clase, ítem 6, partida 7, en substitución de los anteriores, á Manuel Bua y Maximino Cortínez.

Telegrafistas de 4ª clase, ítem 6, partida 8, en lugar de los anteriores, á Manuel Calle y Antonio Caballero.

Auxiliares, ítem 6, partida 9, en vez de los anteriores, á Manuel A. Gigena y Genaro Grandile.

Cartero, ítem 6, partida 12, en lugar de M. A. Gigena, á Honorio Centeno; estos once nombramientos con antigüedad al 22 de Julio ppdo.

Auxiliar de la oficina de Rosario, ítem 4, partida 52, en vez de Belsor Zapata, que queda separado. á Agustín C. Páez.

Auxiliar de la de Santa Fe, ítem 5, partida 9, en reemplazo de Severo Echagüe, que renunció, á Camilo Antonio Pérez.

Jefe de la estafeta de Del Carril, ítem 1, partida 493, en substitución de Domingo Mascardi, que renunció, á José Bonora.

Escribiente de la oficina de encomiendas, ítem 1, partida 156, en lugar de Demetrio Alsina, que queda separado, á Julio Girard.

Auxiliar, ítem 1, partida 157, en vez del anterior, á Pablo Silva.

Buzonista, ítem 4, partida 15, en reemplazo del anterior, á Félix S. Agüero.

Buzonista, ítem 4, partida 15, en substitución de Alberto Caimí, que queda separado, á Manuel Acébal.

Auxiliar de la oficina de Concordia, ítem 15, partida 6, en lugar de Tomás J. Oliver, que renunció, á Juan B. Santos; estos ocho nombramientos con antigüedad al 25 de Julio ppdo.

Auxiliar de la oficina de Cañada de Gómez, ítem 4, partida 81, en vez de Manuel Córdoba, que renunció, á Ernestina M. de Jentschik.

Telegrafista de 3ª clase de la oficina

de Tucumán, ítem 16, partida 6, en reemplazo de A. Marini, á Ramón Manzoratti.

Clasificador de la de certificados, ítem 1, partida 145, en substitución del anterior, á Alejandro Marini; estos tres nombramientos con antigüedad al 26 de Julio ppdo

Auxiliar de la oficina de Córdoba, ítem 6, partida 9, en lugar de Juan Martínez, que renunció, á Fidel Díaz Jofré.

Auxiliar de la oficina de Santa Fe, ítem 5, partida 9, en vez de Bernardo Rodríguez, que renunció, á Pedro Lasaga.

Auxiliar, ítem 9, partida 15, en lugar de Enrique Sandoz, que queda separado, á Adolfo Pérez.

Balijero, ítem 1, partida 206, en vez de Cipriano de la Peña, que queda separado, á Rodolfo Conde; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 27 de Julio ppdo.

Cartero auxiliar, ítem 1, partida 147, en reemplazo de Antonio Noya, á Francisco Figueiras, con antigüedad al 28 de Julio ppdo.

Telegrafista de 3ª clase, jefe de la oficina «Estación Carcano» ítem 6, partida 37, á Benjamin Argüello.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de «Totoral», ítem 6, partida 105, á Luisa Laulhe.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la de «Alta Gracia», ítem 6, partida 118, á Olegario Pizarro.

Buzonista de la oficina de «Córdoba» ítem 6, partida 14, á Moisés Martinez.

Cartero ítem 10, partida 8, en sustitución de Dermidio Gómez, que queda separado, á Sebastián M. Puig.

Cartero de la oficina de San Juan, ítem 9, partida 10, en lugar de Juan Luis Correa, que renunció, á Carlos Oscar Correa.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina Fortín Viejo, ítem 21, partida 121, en vez de Emilio Justo Díaz, que renunció, á Víctor French hijo.

Guarda hilos de la oficina La Paz, ítem 11, partida 19, en reemplazo de Juan de Dios Rodríguez, que renunció, á Pilar Andrada; estos ocho nombramientos con antigüedad al 29 de Julio ppdo.

Auxiliar de la oficina de Rivadavia, ítem 8, partida 57, en sustitución de Delfin Balderrama, que renunció, á Amado García.

Jefe de la estafeta Orán, ítem 18, partida 37, en lugar de Emilio Carlsen, que renunció, á Bernardino Alemán.

Jefe de la estafeta Pinto, ítem 10, partida 50, en vez de Teófilo Drauville, que queda separado, á Manuel Paz.

Jefe de la estafeta La Argentina, ítem 10, partida 50, en lugar del anterior, á Damián Banegas.

Cartero de la oficina de Córdoba, ítem 6, partida 12, en vez de Pedro Carrizo, que queda separado, á Ceferino Godoy.

Guarda hilos de la oficina de Sunchales, ítem 5, partida 36, en reemplazo de Ramón López, que renunció, á Serapio Farias; estos seis nombramientos con antigüedad al 30 de Julio próximo pasado.

Encargado de la estafeta Villa Dalmacia, ítem 13, partida 90, en sustitución de Carlos Malberti, que queda separado, á P. Ginestra, con antigüedad al 1º de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la estafeta Estación Paz, ítem 4, partida 142, en lugar de Luis Cravino, que renunció, á Amílcar Bonaconza.

Telegrafista de 2ª clase de la oficina de Córdoba, ítem 6, partida 6, á Roque S. Villada.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 6, partida 7, en vez del anterior, á Alfredo Chamartín.

Jefe de la oficina Las Rosas, ítem 5, partida 27, en lugar de Juan R. Ponce, que queda separado, á Bartolomé Aguilar.

Art. 2º Créanse estafetas en los puntos denominados: Colonia Ripamonti (5º distrito), Estación Manzanares (3º distrito) y General Iriarte (3º distrito); y nómbrase para regentarlas «ad-honorem», á José Bouzón, Cástor Pérez y Mauricio Ratto, respectivamente.

Art. 3º Créase una estafeta en el paraje denominado Villa del Carmen (7º distrito), y nómbrase para regentarla á Santana Domínguez, quien gozará del sueldo mensual de ($ 33 m[n) treinta y tres pesos moneda nacional, cuyo gasto se imputará al ítem 22 del presupuesto vigente.

Art. 4º Clausúranse por innecesarias las estafetas Elisa (5º distrito) y Junín de los Andes (21º distrito), quedando cesantes sus encargados Pedro Bovo y Eulalio Morales

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo confirmando un decreto observado por la Contaduría general.

Expediente núm. letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1895.

Vista la precedente nota de la Contaduría general de la Nación, observando el decreto de fecha 6 de Abril ppdo., que reglamenta el procedimiento á seguir por las aduanas de la República, en el percibo de los derechos de exportación, y,

Considerando:

1º Que, como la misma Contaduría general en dicha nota lo manifiesta, la reglamentación dada por ese decreto al art. 14 de la ley de aduana vigente, es necesaria para los intereses del comercio y beneficiosa á los intereses públicos;

2º Que dicho decreto ha respondido á evitar que las aduanas tuvieran en depósito hasta el cumplido de las operaciones de exportación, las sumas obladas por cada permiso de embarque;

3º Que la reglamentación de la referencia, si bien puede ir en contra del art. 16 de la ley de contabilidad vigente, está dentro de los términos y espíritu de la ley de aduana que nos rige, desde que ésta autoriza la compra al contado de las mercaderías de valor declarado (art. 8º) y dispone en el mismo artículo 14, á que se refiere el decreto observado, que las aduanas devolverán directamente al interesado las sumas que resultaren depositadas de más;

4º Que, finalmente, el Poder Ejecutivo en el deseo de obviar todo género de inconvenientes y basado en la experiencia, ha tendido en el proyecto de ley de aduana para 1896, sometido á la consideración del H. Congreso, á aclarar el punto, incorporando en él la disposición que motiva este acuerdo y que reputa tácitamente incluida en la ley actual;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Confírmase el decreto observado de fecha 6 de Abril ppdo. y cúmplase por todas las aduanas de la república.

Vuelva á contaduría general para su conocimiento y efectos.

URIBURU.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—BENJAMÍN ZORRILLA.—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando la construcción de una casilla para la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital.

Expediente núm. 3056, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1895.

Teniendo en cuenta que el ensanche de los servicios que tiene que atender la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, ha traido como consecuencia inmediata la necesidad de un local más amplio que el que actualmente posee y en vista del presupuesto acompañado y de las ventajas que ofrece para el fisco la construcción en el puerto de la capital, con los elementos que dicha oficina posee, de una casilla destinada á proporcionar cómodo alojamiento á la misma;

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección general de rentas, para que ordene á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital construya en el sitio que repute más adecuado, una casilla de madera para su alojamiento, con sujeción al plano acompañado; pudiendo para el efecto emplear hasta la suma de ($ 5 000) cinco mil pesos m/n de curso legal.

Art. 2º Queda autorizada la misma Dirección general de rentas para adquirir de la casa que provee á los talleres de la oficina de movimiento, de los artículos que requiere su funcionamiento, los materiales necesarios para la construcción de la referencia.

Art. 3º Pase á Tesorería general, por intermedio de la contaduría, para que, previa intervención, entregue al habilitado de la Dirección general de rentas, la referida suma de ($ 5000) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuya inversión se rendirá, oportunamente, cuenta documentada, imputándose el presente gasto al inciso 3, ítem 1, anexo D, del presupuesto general vigente.

Art. 4º Comuníquese y, fecho, practíquense las anotaciones del caso en la sección de contabilidad del ministerio, dándose al BOLETIN OFICIAL, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—B. ZORRILLA—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando la compra de un vapor para la vigilancia aduanera.

Expediente núm. 1835, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Dirección general de rentas que hay conveniencia en adquirir para una mejor vigilancia aduanera el vapor nacional «Día», ofrecido en venta por la suma de ($ 8.500) ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso le-

gal, que la misma repartición reputa equitativa,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección general de rentas para adquirir en compra dicho buque, no debiendo emplear en ella una suma mayor que la de ($ 8 500), ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Pase á Tesorería general para que, previa intervención, entregue al habilitado de la repartición referida los (8.500 pesos), ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal que se le autoriza á gastar, con imputación al inciso 14, ítem 3, partida 6 del anexo D del presupuesto general vigente.

Comuníquese á la Dirección general de rentas lo resuelto, haciéndole presente, al mismo tiempo, que debe proceder, antes de verificar la compra del buque, á hacerlo inspeccionar por el respectivo ingeniero de sección.

Dése al BOLETÍN OFICIAL y practíquense en la sección respectiva del Ministerio de Hacienda las anotaciones del caso.

URIBURU.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—B. ZORRILLA.—E. J. BALSA.

Decreto aprobando la reglamentación dada por la Dirección general de rentas al acuerdo fecha 6 de Abril próximo pasado.

Expediente núm. 1598, letra A, 1895.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1895.

Tomada en cuenta la precedente reglamentación, dada por la Dirección general de rentas al acuerdo de gobierno de fecha 6 de Abril próximo pasado, que faculta á las aduanas para devolver los saldos que por derechos de exportación resultasen á favor de los comerciantes, y en vista de que ella llena cumplidamente sus fines,

SE RESUELVE:

Queda aprobada. Vuelva á dicha repartición para que disponga su cumplimiento y comuníquese á la Contaduría general, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto ordenando pase al agente fiscal respectivo un expediente por lo adeudado al fisco por el ex-comisario de la corbeta «La Argentina».

Expediente núm. 3021, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría general, que el ex-comisario de la corbeta «La Argentina», señor Oscar Malarini, ha rendido cuenta debidamente documentada de la inversión de la suma de $ 27.973,47 moneda nacional, que recibió en los meses de Julio á Octubre de 1890 para pago de sueldos del personal de la expresada corbeta, en cuya virtud procede se deje sin efecto la acción contra él instaurada,

SE RESUELVE:

Pase al agente fiscal respectivo para que solicite del juez que entiende en la causa el sobreseimiento del caso.

Dése al BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto estableciendo las reglas á que debe sujetarse la Refinería Argentina de Azúcares del Rosario para la libre importación de artículos.

Expediente núm. 1264, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.

Visto el presente pedido del gerente de la Refinería Argentina de Azúcares establecida en el Rosario, tendente á que se disponga que la aduana de la localidad no le exige letras caucionales por las mercaderías que importe libres; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la exoneración acordada á dicha empresa representa una liberalidad limitada por las necesidades de la misma;

Que esto sentado no es posible proceder á la entrega libre de derechos y sin control, como hasta hace poco se hacía, de los artículos que introduzca; siendo obligación de la aduana respectiva llevar una cuenta detallada de las importaciones que efectúe;

Que si bien la letra caucional de que se reclama ha sido exigida de acuerdo con los decretos reglamentarios en vigencia, en el presente caso ella no tiene objeto desde que no representa medida alguna de verificación;

Que es imprescindible fijar desde ya, el procedimiento que las aduanas deben observar en el despacho de los artículos que la empresa recurrente importe libre de derechos, cuidando de no entorpecer la celeridad con que deben verificarse las operaciones aduaneras;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas para que disponga sean canceladas la letras que dicha empresa haya otorgado, debiendo ordenar que las aduanas que intervengan en las operaciones que ella practique, lleven una cuenta de las importaciones que será saldada cada año en vista de los justificativos que la misma empresa presente, determinando su consumo; siendo entendido que los saldos que resulten serán pasados á la cuenta del año siguiente.

En ningún caso la Refinería podrá vender los artículos que importe libres, sin que previamente recabe del Ministerio de Hacienda el consentimiento del caso y abone los derechos respectivos. Esta prescripción regirá aún para aquellas mercaderías que después de usadas por la empresa, pudieran ser enajenadas como materiales viejos, artículos de rezago, residuos, etc.

Queda la Dirección general de rentas encargada de proyectar la reglamentación del caso, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; reglamentación que oportunamente someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

La misma Dirección general de rentas dispondrá que dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha, se formule una relación detallada de todos los materiales de construcción y artículos de consumo que la empresa recurrente haya importado desde que ha comenzado á gozar de las franquicias emanadas de la ley de garantía, relación que se elevará á este Ministerio á fin de que una vez examinada por el Departamento de obras públicas, se proceda á los cargos y descargos del caso.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto ordenando el pago de la impresión de un mapa.

Expediente núm. 2083, letra O, 1895.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Vista la precedente nota del Departamento de obras públicas y habiendo sido autorizada la impresión de 500 ejemplares del mapa que demuestra la jurisdicción de las aduanas de la República,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por tesorería general, previa intervención al tesorero del Departamento de obras públicas la suma de ($ 370) trescientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, que importa la impresión de dichos mapas verificada por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco y de cuya inversión se rendirá cuenta en la forma de práctica.

Art. 2º Impútese al inciso 25, ítem 1, anexo D del presupuesto general y pase á la Contaduría general de la Nación para su cumplimiento, por intermedio de la sección de contabilidad de este ministerio.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto concediendo una autorización solicitada por el señor Abraham Medina.

Expediente núm. 805, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto que don Abraham Medina solicita se autorice á la sucursal del Banco de la Nación en Tucumán reciba las sumas que consignara quincenalmente hasta cubrir el valor de la letra que por la suma de ($ 59.044,52) cincuenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional adeudados por él y la testamentaría de don Fidel García, por impuestos internos, y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, debiendo el recurrente abonar lo adeudado, más los intereses devengados hasta la fecha del pago total en tres cuotas iguales y quincenalmente con la garantía que tienen las letras de su referencia y á la orden de la Administración general de impuestos internos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto señalando la fianza que deben prestar los subinspectores nombrados en cumplimiento de la nueva ley de impuesto al tabaco.

Expediente número 865, letra J, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto lo expuesto por la Administración general de impuestos internos en la nota que precede, y resultando que los subinspectores nombrados en cumplimiento de la nueva ley de impuesto de los tabacos, estarán obligados en muchos casos á recaudar fondos y en atención á que el decreto de creación de aquella Administración exige fianza del fiel desempeño de su cometido á los empleados que manejan fondos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los subinspectores mencionados deberán prestar una fianza por valor de ($ 3.000) tres mil pesos moneda nacional, en la forma que lo hacen los empleados de la misma ya citados.

Art 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración general de impuestos internos, á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resoluciones acordando libres despachos solicitados por la Refinería Argentina de Azúcares del Rosario.

Expediente número 1137, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1895.

Vistos los expedientes iniciados por el representante de la Sociedad Anónima Refinería Argentina, pidiendo la exoneración de derechos para varios materiales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de conformidad con el contrato celebrado en 12 de Febrero de 1887 por este gobierno con los señores Ernesto Tornquist y compañía, en cumplimiento de la ley de 21 de Noviembre de 1886, la Refinería Argentina de Azúcares goza de la importación libre de derechos de todos los materiales, máquinas y útiles necesarios para la explotación, reparaciones y mejoras de la fábrica durante los quince años que dure la garantía de la Nación.

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho pedido por dicha empresa, de los 16 019 bultos de materiales diversos y 26 cajones conteniendo 260 vidrios dobles para ventanas, importados por los vapores «Montevideo» y «Schonburg».

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. Romero.

Expediente núm. 1756, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1895.

Visto el expediente iniciado por el representante de la sociedad anónima «Refinería argentina», pidiendo la exoneración de derechos para varios materiales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de conformidad con el contrato celebrado en 12 de Febrero de 1887 por este gobierno con los señores Ernesto Tornquist y Cía., en cumplimiento de la ley de 21 de Noviembre de 1886, la Refinería argentina de azúcares goza de la importación libre de derechos de todos los materiales, máquinas y útiles necesarios para la explotación, reparaciones y mejoras de la fábrica durante los quince años que dura la garantía de la Nación,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho pedido por dicha empresa de los 147 bultos de materiales diversos importados por el vapor «Corrientes».

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. Romero.

Expediente núm. 1927, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1895.

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de acuerdo con el contrato que el Poder Ejecutivo ha celebrado en 12 de Febrero de 1887 con los señores Ernesto Tornquist y Cía., en cumplimiento de la ley de 21 de Noviembre de 1886, la Refinería argentina de azúcares, goza de la libre importación de los materiales, máquinas y útiles necesarios para la explotación, reparaciones y mejoras de la fábrica por el término de la garantía de la Nación (quince años),

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho que dicha empresa ha solicitado de 6.512 atados de tablitas de madera pino, importadas á este puerto por el vapor «Homer», en julio 1º pp^do.

Pase, á sus efectos, á la Dirección general de rentas.

J. J. Romero.

Expediente núms. 1843 y 1844, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.

Visto el precedente pedido del representante de la sociedad anónima Refinería de Azúcares, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de acuerdo con el contrato que la Nación ha celebrado con los señores Ernesto Tornquist y Cª. en 12 de Febrero de 1887, en cumplimiento de la ley de 21 de Noviembre de 1886, la Refineria Argentina de Azúcares puede importar libremente por el término de quince años que dura la garantía del Estado, todos los materiales, máquinas y útiles necesarios para la explotación, reparaciones y mejoras del establecimiento,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por el recurrente de los seis bultos que, conteniendo un mezclador de azúcar y marcos de hierro para prensas, que han venido para la Refinería en los vapores «Lowemburg» y «Lissabon», según informan los expedientes agregados números 1843 y 1844, letra R, de 1895.

Pase á la Dirección general de rentas

J. J. Romero.

Decreto ordenandose efectúen las operaciones necesarias para descargar á la Administración de impuestos internos de varias sumas.

Expediente núm 535, letra I, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto que la Administración general de impuestos internos solicita se descargue de la cuenta de esa administración las sumas á que asciendan las letras protestadas á los fiscales designados para gestionar su cobro; oída la Contaduría general sobre el procedimiento seguido en casos análogos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

La administración general de impuesto internos descargará de su cuenta la suma de $ 85.046,30, á que ascienden las letras protestadas por falta de pago y que obran en poder de los fiscales mencionados en la nota precedente, y la Contaduría general efectuará el traspaso de esos valores á la cuenta de deudores en gestión, para lo que la administración de impuestos internos le remitirá los recibos y demás antecedentes.

Comuníquese á la administración de impuestos internos lo resuelto, y pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos.

Expediente núm. 1.077, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto el escrito presentado en 30 de Abril ppdo. por don Luis Camartino, tendente á obtener la exoneración de los derechos de permanencia devengados por el patacho nacional «Aparicio-no», mientras permaneció embargado por orden del juez de paz de la sección 20; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la ley de puertos y muelles en vigencia, no ha establecido excepción alguna al respecto, estando, por otra parte, establecido desde hace bastante tiempo que los puertos de San Martín y Tigre, servirán de alojamiento para los buques en desarme ó embargados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

Repónganse los sellos en su oportunidad.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por el señor A. Cotillón.

Expediente núm. 761, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

No siendo posible que las liberalida-

des de la ley de aduana se lleven más allá del tiempo de su vigencia; y habiendo el recurrente dejado de hacer valer sus derechos en el momento oportuno y llenar las prescripciones del artículo 7 del decreto reglamentario respectivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el señor A. Cotillón en 1° de Marzo último, de (50) cincuenta bolsas coteniendo un total de 3800 kilos de semillas de avena, importadas por el vapor «Porteña» en 26 de Diciembre de 1894, con procedencia del Havre.

Pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Ottone Hnos. y Cía.

Expediente núm. 1196, letra O, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

No siendo procedente el pedido de devolución de derechos formulado en 3 de Mayo último por los señores Ottone, Hnos. y Cía., pues dadas las disposiciones del arancel vigente no procedía en el presente caso la tasa de 10 o|o, en que se funda el reclamo, sobre los 5 cajones que, conteniendo en junto (200) doscientos kilos de queso de Italia, fueron traído á nuestro puerto en el «Duca di Galliera» el 9 de Abril próximo pasado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se saque á licitación la construcción de de varias embarcaciones para la Receptoría de Formosa.

Expediente núm. 2117, letra R, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Dirección general de rentas, que se necesitan embarcaciones adecuadas para que la receptoría de Formosa pueda atender el servicio de vigilancia de los destacamentos Pilcomayo, Bonvier, Dalmacia y Aquino,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas para que disponga que por el término de treinta días y en la forma de práctica se licite la construcción de un guigue de las siguientes dimensiones:

Eslora 6 metros 55 centímetros.
Manga 11 metros 45 centímetros.
Puntal 0 metros 75 centímetros; á cuatro remos.
Y cuatro chinchorros, de
Eslora 4 metros 20 centímetros.
Manga 1 metros 59 centímetros.
Puntal 0 metros 40 centímetros, á dos remos.

Se requerirá, además, la dotación completa de velamen y toldos.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando pase á la Dirección general de rentas para informar

Expediente núm. 2581, letra M, 1894.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Vistas estas actuaciones, promovidas con motivo de una nota de la Dirección general de rentas, fecha 25 de Junio de 1894, pidiendo se ponga á disposición del administrador de la aduana de Mendoza la suma de (3510,50) tres mil quinientos diez pesos cincuenta centavos moneda nacional, para proceder á la construcción de veredas, y refaccionar el edificio, y resultando que por acuerdo de gobierno de fecha 7 de Enero último, se ha autorizado al departamento de obras públicas para transformar dicho edificio en colegio nacional, habiéndose hecho ya entrega de la suma de $ 21.806 con 84 centavos, con tal objeto,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas, para que informe si se ha dado comienzo á las obras y qué local ha sido designado para la aduana, precisando sus condiciones.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Promulgación de la ley núm. 3245

Ley núm. 3245.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Ante los jueces de paz de los territorios federales podrán, desde la promulgación de esta ley, otorgarse escrituras públicas en aquellos donde no hubiere escribanos de registro ó donde el escribano ó escribanos estuviesen ausentes ó impedidos.

Se exceptúa de esta autorización las escrituras de compra-venta, hipotecas ú otras que se refieran á la transferencia ó modificación de dominio sobre bienes raíces.

Art. 2° Las escrituras á que se refiere la excepción mencionada en el artículo anterior, relativa á bienes situados en gobernaciones donde no funcione escribano alguno de registro, podrán otorgarse ante el de la gobernación más próxima.

Art. 3° Los jueces de paz, á los efectos del artículo 1°, llevarán un registro especial de esas escrituras, de conformidad á las disposiciones de la ley número 1883 de 12 de Noviembre de 1886, relativa á los registros de la capital de la república; debiendo á este respecto el juez letrado del territorio y su secretario, desempeñar las funciones que dicha ley asigna á las cámaras de apelaciones ó sus presidentes ó secretarios.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL — *Adolfo Labougle.* Secretario del Senado.
FRANCISCO ALCOBENDAS — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de D.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Téngase por ley de la Nación. Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto derogando otro fecha 4 de Junio de 1888.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto el precedente informe del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, con respecto al estado de la sociedad «Alumbrado por la luz eléctrica Edison» y atento lo dictaminado por el señor procurador general de la nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda derogado el decreto de 4 de Junio de 1888, por el cual se aprobaron los Estatutos de la aludidada sociedad «Alumbrado por la luz eléctrica Edison», quedando, en consecuencia, retirada la antorización que se le confirió para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores á sus efectos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto separando de su puesto al Defensor de menores del territorio nacional del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Atento lo manifestado por el señor juez letrado del territorio nacional del Chubut, en el precedente oficio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Articulo 1° Queda separado de su puesto el Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes, ante el citado juzgado, don José Siches.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando una adscripción al escribano don José Fernández Villegas,

Expediente núm. 153, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto este expediente, lo informado por la Excma. Cámara de apelación en lo comercial, etc., de la capital y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase al escribano don José Fernández Villegas, la adscripción al registro de contratos comerciales núm. 1, á cargo de don Sinforoso Molina, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad anónima Azucarera argentina.

Expediente núm, 173, letra S, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por la Sociedad anónima Azucarera argentina, pidiendo la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos por la asamblea de accionistas celebrada en 21 de Junio último, habiéndose llenado todas las formalidades legales prescriptas por el Código de comercio, y atento lo informado por el Cuerpo de inspectores de sociedades,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan aprobados los estatutos de la citada Sociedad anónima Azucarera argentina, reformados por la asamblea de accionistas reunida en 21 de Junio ppdo. y que constan de fojas 25 á 31 de este expediente.

Art. 2º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar las copias que solicite de lo actuado; comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Cuerpo de inspectores.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto separando de su puesto al alcaide de la cárcel pública de General Acha y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 517, letra J, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Resultando de este expediente que el alcaide de la cárcel pública de General Acha. don Angel Ginochio, se encuentra procesado á solicitud del Ministerio fiscal, por irregularidades graves, muchas de las cuales han sido comprobadas en las diligencias del sumario, según lo hace saber el señor juez letrado del territorio de la Pampa, en su oficio de fecha 31 de Julio último,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el alcaide de la cárcel pública de General Acha, don Angel Ginochio.

Art. 2º Nómbrase alcaide de dicha cárcel, en reemplazo del señor Ginochio, á don Angel F. Diez Morris.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto confirmando la exoneración de un auxiliar y nombrando reemplazante.

Expediente numero 174, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

En atención al fundamento aducido por la gobernación del Neuquén,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase la exoneración del auxiliar del juzgado de paz de Chos-Malal, don Benjamín Cuello, decretada por dicha gobernación con fecha 9 de Abril próximo pasado.

Art 2º Nómbrase auxiliar del juzgado expresado, á don José A. Osés, con antigüedad del 20 de Junio último.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto acordando la adscripción al escribano don Genaro R. Alvarez.

Expediente número 121, letra A, 1895.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Visto el asentimiento del escribano regente, lo informado por la Excma. Cámara de Apelación en lo comercial, etc., de la capital, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Articulo 1º Acuérdase al escribano don Genaro R. Alvarez la adscripción que solicita al registro de contratos comerciales número 20, á cargo de don Pedro Cruz, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Mensaje al H. Congreso de la Nación y proyecto de ley abriendo un crédito por pesos 17.000 m|n.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de ocurrir á V. H. solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se abre un crédito suplementario al inciso 8, ítem 6 del anexo E del presupuesto vigente, por la suma de diecisiete mil pesos nacionales ($ 17.000 m|n) destinada al pago de alquileres de casas para reparticiones de justicia.

La partida de sesenta mil pesos que asigna el inciso expresado, resultará insuficiente este año por haber sido necesario imputar á ella los dos mil pesos de alquiler mensual de la casa de propiedad particular contratada para la excelentísima Cámara de apelación en lo comercial, criminal y correccional y juzgados de comercio, así como los setecientas cincuenta que importa el alquiler de la que ocupa el archivo general de los tribunales de la capital, reparticiones cuya traslación se efectuó recién á fines del año próximo pasado, no habiendo sido posible, por lo tanto, incluir en el presupuesto para el corriente, la partida necesaria para costear el alquiler de sus nuevos locales.

Tratándose de un gasto que por su naturaleza es menester atender con puntualidad, el Poder Ejecutivo espera que V. H. quiera prestar á este asunto una atención preferente.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 8, ítem 6 del anexo E del presupuesto vigente por la suma de ($ 17.000) diez y siete mil pesos nacionales para alquileres de casas destinadas á reparticiones de justicia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

———

Mensaje solicitando la aprobación de un proyecto de ley sobre regulación de honorarios.

Buenos Aires, Agosto de 1895.

Al H. Congreso de la Nación.

Las crecidas y frecuentes regulaciones de honorarios á cargo del Tesoro por servicios médicos y exámenes químicos ordenados de oficio ó á petición fiscal, por los jueces, han determinado al Poder Ejecutivo á someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, estableciendo que las diligencias periciales de aquel género sean practicadas por los empleados de las reparticiones técnicas que tiene organizadas la administración.

El Consejo nacional de higiene, que dispone de un personal médico suficiente y de una sección química con elementos sobrados, podría hacerse cargo de aquellos servicios en la capital con evidente economía para el erario, ofreciendo á la vez las garantías de competencia y de rectitud que los jueces deben tener en vista al hacer las designaciones de peritos.

Los mismos médicos de la policía, siendo ésta con todos sus elementos un auxiliar de la administración de justicia, deberían ser utilizados de preferencia como asesores de los jueces de instrucción, evitando por este medio los nombramientos de médicos que no desempeñan cargo público y cuyos honorarios, por esta causa, debe abonarlos el gobierno.

En los territorios federales, el médico de la gobernación podría desempeñar aquellas funciones sin otra retribución que la de su sueldo, como lo establece el artículo 347 del Código de Procedimientos en lo Criminal, aplicable en la capital no sólo á los médicos de los tribunales sino á todos los facultativos que desempeñan cargos públicos.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo cree que V. H. no tendrá inconveniente en prestar su sanción al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º En los casos en que por las leyes los jueces de la nación deban nombrar, de oficio ó á petición fiscal, médicos ó químicos para expedir informes ó hacer exámenes periciales, esos nombramientos deberán recaer en pri-

mer término en los médicos ó químicos que desempeñan puestos públicos rentados de la administración.

Art. 2º Salvo los casos de excusación fundada, que deberá formularse dentro de los tres días subsiguientes al de la designación y que apreciarán los mismos jueces, los empleados aludidos estarán en el deber, bajo pena de destitución, de aceptar y desempeñar los cargos que les confiaran los tribunales, sin que tengan derecho á percibir honorarios especiales por esos servicios.

Ar. 3º En los casos en que, á falta de empleados técnicos, los jueces designen de oficio ó á petición fiscal otros peritos y las partes fueran condenadas al pago de los honorarios, dichos peritos no podrían reclamar los del fisco aun cuando la parte condenada resulte insolvente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

———

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

—

Decreto acordando jubilación á la señorita Josefa Rogé

Buenos Aires, Julio 23 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del Consejo nacional de educación y de la Contaduría general, que la preceptora de la escuela superior de niñas del 5º distrito escolar de la capital, señorita Josefa Rogé, se encuentra en las condiciones requeridas por la ley número 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación, para disfrutar de ésta con arreglo á lo que la misma ley establece,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase la jubilación que solicita la preceptora de la Escuela superior de niñas del 3º distrito escolar de la capital, señorita Josefa Rogé, con goce del sueldo íntegro que recibe al presente.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto se imputará al inciso 18, ítem 1, partida 4 del presupuesto de Instrucción pública, mientras el fondo especial de pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional y vuelva este expediente al Consejo nacional de educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución aprobando una propuesta de don L. Casavatti.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Vistos los informes precedentes del Departamento de ingenieros y de la Contaduría general y de conformidad con lo aconsejado en ellos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación privada por el señor Luis Casavatti, en virtud de la cual dicho señor se compromete á efectuar las obras de refacciones proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio nacional de Catamarca á que este expediente se refiere con arreglo á las especificaciones preparadas por el citado departamento, por la suma de setecientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional que, *ad referendum* y como consecuencia de la aceptación de esa propuesta, ha sido celebrado con el expresado señor Casavatti.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional y para sus efectos vuelva este expediente al Departamento de ingenieros.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto confiriendo un título de maestra normal

Buenos Aires, Julio 22 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del director de la escuela normal de profesores del Paraná y de la inspección, que la ex-alumna de la mencionada escuela, señorita María Arancet, ha terminado sus estudios preparatorios, de conformidad con lo que establece el artículo 9º del plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestra normal á la ex-alumna de la escuela mencionada, señorita María Arancet, quien, para obtener el diploma respectivo, deberá cumplir previamente con lo dispuesto por el artículo 35, inciso 3º de la ley de papel sellado nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto acordando jubilación á la señorita Carolina Chiclana

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo nacional de educación y de la Contaduría general, y con arreglo á lo que establece la ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los maestros de instrucción primaria de las escuelas públicas de la capital, en su artículo 3, inciso 1º,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase á la preceptora de la escuela núm. 2 del distrito escolar de la capital, señorita Carolina Chiclana, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe actualmente.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al inciso 18, ítem 1, partida 4 del presupuesto del Departamento de instrucción pública, mientras el fondo escolar de pensiones no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y para sus efectos vuelva este expediente al Consejo de educación.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto confiriendo un título de sub-preceptora.

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Resultando de los precedentes informes de la directora de la escuela normal de profesoras de la capital y de la Inspección general, que la ex-alumna de ese establecimiento, señorita Justina Goyena, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese á la señorita Justina Goyena el título de sub-preceptora normal y expídasele el diploma correspondiente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

———

Decreto aceptando la renuncia del secretario de la escuela normal de Córdoba y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Vistas las renuncias que se acompañan y de acuerdo con la propuesta hecha con tal motivo por el director de la escuela normal de maestros de Córdoba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que antecede por el señor David Robledo de los puestos de secretario, contador, tesorero y ayudante de gabinetes que desempeñaba en la escuela normal de maestros de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo á los señores Virgilio Pereyra y Arturo Pagliasi, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto confiriendo un título de maestra normal.

Buenos Aires, Julio 22 de 1895.

Resultando de los precedente informes del Consejo nacional de educación y de la inspección que la ex-alumna de la escuela normal de profesoras de la capital, señorita Elisa Boennin, ha terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto, por el art. 13 del plan de estudios vigente.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de subpreceptora normal á la ex-alumna de la mencionada escuela, señorita Elisa Boennin, quien para obtener el diploma respectivo deberá cumplir previamente con lo dispuesto por el art 35, inciso 3º de la ley de papel sellado nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando varios profesores en la escuela normal de La Plata.

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Vista la renuncia que se acompaña, de la profesora del Jardín de Infantes de la escuela normal mixta de La Plata, y las propuestas hechas con tal motivo por la Directora del expresado Establecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por la señorita Susana Gozán, del puesto de profesora del Jardín de infantes, que desempeñaba en la Escuela normal de La Plata, y nómbrase en su su reemplazo á la maestra normal, señorita Saturnina Ajamus.

Art. 2º Nómbrase maestra de grado en la expresada escuela, en reemplazo de la señorita de Ajamus, á la maestra normal señorita Angélica Martíns.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución acordando mil pesos á la sociedad Estímulo de Bellas Artes.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

En méritos de los importantes servicios que presta á la educación artística del país, la sociedad Estímulo de Bellas Artes y que ha sido comprobado oficialmente por el ministerio de Instrucción Pública,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acordar á la sociedad Estímulo de Bellas Artes, la suma de mil pesos moneda nacional.

Que se libre en consecuencia, orden de pago por la suma expresada á favor del presidente de dicha sociedad, señor Miguel Lanús, debiendo imputarse este gasto al inciso 21, item 3, partida 1 del presupuesto de Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesor de música en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de música en el Departamento de aplicación anexo á la Escuela Normal de Maestros de Catamarca al señor Felipe Colsecha.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional previas, las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesores en la escuela normal mixta del Azul.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895,

Vistas las propuestas que anteceden de la directora de la escuela normal mixta del Azul, y lo informado al respecto por la inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de historia y geografía en la mencionada escuela, al actual maestro de grado, señor Abelardo Cano, y en reemplazo de éste á la señorita Ana Darrós.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando un profesor de instrucción militar en la Escuela de Minas de San Juan.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Vista la propuesta que antecede del director de la escuela nacional de minas de San Juan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Articulo 1º Nómbrase profesor de gimnasia é instrucción militar en la escuela de Minas de San Juan, al capitán de artillería, señor José Basterrechea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Naciónal, prévias las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Decreto autorizando la formación de un regimiento de caballería de voluntarios.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Atendiendo al patriótico ofrecimiento de los ciudadanos que se proponen formar un cuerpo de voluntarios de caballería, contribuyendo á su sostenimiento y remonta, y oído el Estado mayor general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la formación de un cuerpo de voluntarios de caballería de guardias nacionales de la Capital.

Art. 2º Nómbrase jefe de este cuerpo y encargado de su organización al teniente coronel don Rodolfo Domínguez, sin perjuicio del cargo que ejerce en el Arsenal de Guerra.

Art. 3º El jefe nombrado propondrá los oficiales y solicitará el armamento y demás necesario, sobre la base de los ciudadanos que han tomado la iniciativa para su realización, y lo por ellos ofrecido para sostenimiento y movilidad de este cuerpo.

Art. 4º Este cuerpo dependerá directamente de la comandancia en jefe de la G. N. de la Capital.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

URIBURU
E. J. BALSA.

Decreto formando una división de artillería y nombrando jefe al general F. Reynolds.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1895.

Siendo necesario proceder á la unificación de la instrucción en los regimientos del arma de artillería, asi como el que éstos se ejerciten en la práctica del servicio de campaña y del tiro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Fórmase una división que se denominará de artillería, compuesta de los cuerpos siguientes: regimientos de ingenieros, 1º de artillería montada, 2º y 3º de artillería á caballo y regimiento de artillería de montaña.

Art. 2º Desígnase como acantonamiento de esta división el campo de maniobras de Villa de Mercedes (Provincia de San Luis)

Art. 3º Nómbrase comandante en jefe de ella al señor general de brigada Francisco Reynolds.

Art. 4º El jefe del Estado Mayor general del Ejército, dispondrá la concentración de los regimientos indicados, en el punto designado, previa provisión de los elementos necesarios á su mejor acantonamiento é instrucción.

Art. 5º Comuníquese, á quienes corresponda y publíquese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo disponiendo se liquide el importe de cinco mil toneladas de carbón de las diez mil que se compraron á los señores P. Mudd y C.ª

Buenos Aires, Agosto, 7 de 1895.

Visto las razones en que fundan la presente solicitud los señores J. Mudd y compañía y lo informado por la Contaduría general; y considerando justo el reclamo que dichos señores hacen por la demora del recibo del carbón de piedra que se les compró por el acuerdo de 5 de Abril próximo pasado.

El Presidente de la República en acuerdo de ministros.

RESUELVE:

Artículo 1º La Contaduría general procederá á liquidar á favor de los mencionados señores J. Mudd y compañía el importe de cinco mil toneladas de carbón de piedra, por cuenta de las diez mil

que se les compraron por el acuerdo arriba citado, de las que siete mil aun existen á la disposición del Gobierno en los depósitos que dichos señores tienen en el puerto de «La Plata» no pudiendo accederse al pedido de la devolución del deposito de garantía de la licitación por cuantos éste debe reservarse hasta la total entrega de las diez mil toneladas contratadas.

Art. 2º Anótese en la Sección de contabilidad y pase á sus efectos á la Contaduría general, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU.—E. J.—BALSA.— B. ZORRILLA.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—ANTONIO BERMEJO.

Acuerdo confirmando una autorización concedida al Estado Mayor General de Marina, para abonar sobre sueldos al ex-señor Contra Almirante Don Bartolomé L. Cordero y comodoro don Rafael Blanco.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895

Resultando de las actuaciones de este expediente que la inversión de las cantidades que según recibos adjuntos han sido abonadas durante el último semestre del año 1891, por sobresueldos al ex-señor contralmirante Don Bartolomé L. Cordero, y al ex-ayudante general del mismo comodor Don Rafael Blanco, han sido autorizadas oportunamente por el Ministerio de Guerra y Marina según se desprende de las notas del 27 de Enero y 4 de Febrero de 1892, agregadas á fojas 13 y 14, habiéndosé omitido al concederlas llenar las prescripciones de la ley de contabilidad que determina que dichas autorizaciones deben ser concedidas en acuerdo de Ministros.

El Presidente de la República en acuerdo de ministros,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Confírmase la autorización á que se hace referencia en el presente expediente, debiendo la Contaduría general aceptar los documentos de fojas 15 á 26, como comprobantes justificativos de la inversión de la suma de pesos 1800 m/n mil ochocientos pesos m/n, pertenecientes á la partida que para educación de maquinistas en Europa recibió en el año 1891, el Estado Mayor General de Marina, procediéndose á levantar los cargos que se hayan formulado á dicha repartición.

Art. 2º Comuníquese para su conocimiento y fines consiguientes al Estado Mayor General de Marina y pase á sus efectos á la Contaduría general, prévia inserción en el Registro nacional.

URIBURU.—E. J. BALSA.—B. ZORRILLA.—J. J. ROMERO.— A. ALCORTA.—A. BERMEJO.

Acuerdo mandando proveer artículos cargo del maquiuista para el crucero «9 de Julio»

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Vistos los dos expedientes adjuntos, letras N. números 2,309 y 2,310, por los que se pide la provisión de artículos del cargo del maquinista con destino al crucero «9 de Julio», y,

Considerando que este buque debe salir á la brevedad posible para el puerto de Montevideo con el fin de entrar á dique, y siendo urgente proveerlo de los artículos que le son necesarios, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 33, inciso 3 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Francioni Hermanos y Cía, que son los que han presentado la propuesta más baja, provean los artículos del cargo del maquinisia con destino al crucero «9 de julio», que se detallan en los presupuestos de fojas 9 á 10 y 23, imputándose el importe total de ambos pedidos que es do $ 6,044.35 m/n, seis mil cuarenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, al inciso 12, item 6 del presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos á la Comisaría de marina.

URIBURU.—E. J. BALSA. — BENJAMÍN ZORRILLA.—J. J. ROMERO—A. ALCORTA—A. BERMEJO.

Acuerdo autorizando la provisión de pinturas y demás artículos con destino al acorazado «Almirante Brown».

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.

Estando dispuesto que el acorazado «Almirante Brown» salga á la brevedad posible para el puerto de Montevideo, en desempeño de una comisión, y siendo necesario proveer á dicho buque de los artículos que le son necesarios, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 33, inciso 3, de la ley de contabilidad.

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la comisaria de marina para que disponga que los señores Noceti y Gallino que han sido los que han presentado el presupuesto más bajo, provean con destino al acorazado «Almirante Brown», las pinturas y demás artículos que se detallan en el presupuesto de fs. 6, debiendo imputarse la suma de mil trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1360 m/n) que él importa, al inciso 12, item 6, del presupuesto vigente del Cepartamento de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á lo comisaria de marina á sus efectos, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU. — E. J. BALSA.—B. ZORRILLA.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONVENIO POSTAL-TELEGRÁFICO CON EL PARAGUAY, CONCLUÍDO EN FECHA 1º DE JULIO DE 1895 Y APROBADO POR DECRETO DEL GOBIERNO ARGENTINO EL 27 DEL MISMO MES DEL CORRIENTE AÑO.

Misión confiada al Vice-Director General de Correos y Telégrafos Doctor Don Tomás de Veyga, ante la Administración del Paraguay.

REPUBLICA ARGENTINA

Dirección General
de Correos y Telegrafos

Buenos Aires, Marzo 9 de 1895.

Señor Vice-Director General de Correos y Telegrafos, DR. D. TOMÁS DE VEYGA.

Con la presente me complazco en remitir á Vd. copia debidamente legalizada de la resolución dictada por esta Dirección General con fecha 2 del corriente, por la que se le comisiona para que, trasladándose á la Asunción gestione y concluya *ad referendum* el arreglo de las cuentas pendientes que desde el año 1884 hasta la fecha, tiene con esta Administración la de Correos y Telegrafos del Paraguay, por intercambio de telegramas entre ambos países, facultándole, al mismo tiempo, para que convenga con aquella Administración la mejor forma de hacer efectivas las Convenciones vigentes sobre los servicios de Giros, Encomiendas y Valores Declarados, con arreglo á las instrucciones escritas que esta Dirección General le ha confiado.

Acompaño á V. igualmente copia autorizada de la resolución del Superior Gobierno Nacional, por la que se aprueba la medida adoptada.

Con este motivo, saludo á V. con toda consideración.

C. CARLÉS.
P. N. Eliçagaray,
Secretario.

Conferencias celebradas entre el Representante Argentino doctor don Tomás de Veyga y el Director General de Correos y Telegrafos del Paraguay D. Pedro Saguier.

Acta de la 1ª Conferencia

En la Asunción, capital de la República del Paraguay, á los veinte días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en el despacho de la Dirección General de Correos y Telegrafos el señor Director General de Correos y Telegrafos, de la República del Paraguay don Pedro Saguier y el señor Vice-Director General de Correos y Telegrafos de la República Argentina Doctor Don Tomás de Veyga, este último hizo entrega al primero de la comunicación del señor Director General de Correos y Telegrafos de la República Argentina que se transcribe en seguida: «República Argentina.— Dirección General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1895 núm. 4.689 D.—Señor Director general: Me es grato poner en conocimiento de V. S. que esta Dirección General, ha designado en misión especial, ante esa Administración, al Vice-Director General, Doctor Don Tomás de Veyga, quien ha sido facultado, para la gestión y arreglo *ad referendum* de las cuentas pendientes entre nuestras administraciones, por intercambio de despachos telegráficos desde 1884 hasta la fecha.—Lleva al mismo tiempo el señor Doctor de Veyga, el encargo de hacer efectivos los convenios parciales celebrados entre ambas administraciones para los servicios de Encomiendas, Giros y Valores Declarados. La Dirección General á mi cargo, espera que el Comisionado Argentino, encontrará ante V. S. el concurso necesario para llevar á feliz término su misión, lo que contribuirá á estrechar aun más los vínculos que unen á las direcciones de correos y telegrafos de ambas repúblicas. Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. S. con mi consideración más distinguida.—C. CARLES.—*P. N. Eliçagaray*, Secretario. — *Señor Director General de Correos y Telegrafos de la República del Paraguay*».

El señor Director General Saguier, hizo presente al señor Vice-Director General Doctor Veyga, que desde luego le reconocía en su carácter, hallándose animado de los mejores deseos á fin de facilitarle su cometido y que ponía al efecto á su disposición los documentos y demás antecedentes relativos al objeto de que se trata, quedando fijado, de co-

mún acuerdo el día 27 del corriente mes á las 2 p. m., para dar comienzo al estudio y arreglo de cuentas pendientes entre ambas administraciones.

Con lo que terminó la conferencia, labrándose para mayor constancia la presente acta por duplicado que, encontrándola conforme, la firmaron ambos, quedando cada uno con su respectivo ejemplar.

PEDRO SAGUIER. T. DE VEYGA.

Acta de la 2ª Conferencia

A los veintisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, presentes los señores Director General Don Pedro Saguier y Comisionado Argentino Doctor Tomás de Veyga, se dió lectura á tres notas de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina: una de fecha 13 de Junio de 1892 Nº 6570 D, otra de Marzo 28 de 1895 Nº 3225 D, y la tercera de Marzo 29 del presente año Nº 3234 D. Igualmente se pasó vista por los documentos á ellas anexos, á saber: 1º cuenta recapitulativa del intercambio telegráfico entre ambos paises durante el período comprendido entre el 1º de Julio de 1889 y el 30 de Abril de 1892 inclusive, cuyo saldo acreedor para la Administración Argentina, asciende á la cantidad de trece mil ciento cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional argentina ($ 13.104.80 moneda nacional argentina); 2º cuenta del intercambio desde el 1º de Mayo de 1892 hasta el 31 de Diciembre de 1894 inclusive, arrojando igualmente un saldo acreedor para la Administración Argentina de diecinueve mil ciento veinticinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional argentina ($ 19.125.42 m/n argentina); 3º los estados detallados de las mismas cuentas en los cuales se expresa por planillas debidamente ordenadas el nombre del expedidor de cada telegrama, procedencia, la indicación del recibidor y de la oficina de destino, el número de palabras, el importe debido á la Administración Argentina en las planillas de los recibidos y de lo devengado por la del Paraguay en la de los expedidos, y las sumas de esas cifras que resumiendo las parciales dán los saldos anteriores.

Advirtiendo el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga que no se traía las notas ni los comprobantes relativos al primer quinquenio de 1884 á 1889, como tampoco los que correspondían al presente año desde el 1º de Enero hasta el fin de la semana anterior al día de la fecha, manifestó el Sr. Director General Saguier que respecto de los primeros documentos y notas no se encontraban ellos en los archivos de su Administración ni resultaba de los libros existentes en la misma que hubieran tenido entrada en las oficinas de su dependencia, de lo cual deducía que en ningún caso anterior se habían remitido por la Administración Argentina, y que respecto de las cuentas del año presente tampoco las había, existiendo algunas planillas de la oficina de Corrientes que arrancaban de Marzo 9 del presente año y llegaban al 30 de Abril último, sobre las cuales había muchas observaciones que formular, principalmente la de que en esas planillas se hacía figurar solamente los despachos expedidos del Paraguay para puntos de la República Argentina y de otros paises no adheridos á la Convención Telegráfica Argentina, cuando se debía incluir todo el intercambio entre ambas administraciones, es decir, tanto los despachos recibidos como los espedidos por el Paraguay para la República Argentina, sin excepción alguna ni consideración á su destino ulterior.

El señor Vice-Director General Doctor Veyga, replicó que, según los datos que poseía, la Administración Argentina había formulado y remitido en su debida oportunidad todas y cada una de las cuentas y planillas de que se trataba, agregando que hasta los saldos deudores á la Administración que representaba le eran conocidos en su monto total por el intercambio telegráfico desde el 1º de Junio de 1884 hasta la fecha de su salida de la Capital Federal argentina para esta.

El señor Director General Saguier solicitó entonces del señor Comisionado Argentino recabara un duplicado de dichas cuentas de la Dirección General que representaba, mientras él disponía se hicieran nuevas investigaciones en el Departamento de su cargo, por si aparecían estos comprobantes y cuentas, á fin de traerlas al análisis y liquidación definitiva.

Accediendo el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga á este pedido, se convino en que éste solicitaría al señor Director General de Correos y Telégrafos de su país, copia de las cuentas y planillas correspondientes al periodo de Junio 1º de 1884 á Junio 30 de 1889, así como de las relativas al periodo de este año, hasta el 31 del presente mes, á fin de reunir el conjunto en un solo capítulo y hacer de todo lo devengado por la Administración Argentina un arreglo único y general, en el cual pudiera determinarse con toda exactitud, no solamente el monto de los saldos deudores, sino establecerse para la formación de las cuentas futuras una base discutida y convenida de antemano.

Ambos funcionarios resolvieron suspender aquí esta conferencia, de la cual se labró la presente acta que hallaron conforme y firmaron, llevando cada uno su respectivo ejemplar.

PEDRO SAGUIER. T. DE VEYGA.

Acta de la 3ª Conferencia

En fecha treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, se dispuso tratar la parte relativa á las cuentas correspondientes al período de Julio 1º de 1889 á Diciembre 31 de 1894 inclusive, cuyas planillas se encuentran en la Administración de Correos y Telégrafos del Paraguay.

El señor Director General Saguier manifestó que según los antecedentes que obran en el Departamento de su cargo y los argumentos aducidos por su Administración en la nota que con fecha 3 de Octubre de 1892 pasó á la Argentina á propósito de estas cuentas, correspondé deducir del saldo que ellas arrojan á favor de la segunda, las siguientes partidas:

a) Por transporte de telegramas entre Paso de la Patria Argentino y Paraguayo, efectuado durante los meses de Octubre de 1891 á Abril inclusive de 1892 y abonado por la Administración del Paraguay, importe de $ 530, correspondiendo la mitad á cada Administración... ..$ 265.00

b) Por diferencia á favor de la Administración del Paraguay, en vista de haberse calculado sus telegramas durante el último trimestre de 1891 conforme á la antigua tarifa, cuando debían aforarse con arreglo á la de la Convención Telegráfica Argentina....» 391.54

$ 656.54

Lo que dá un total de seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional argentina.

Agregó el señor Director General Saguier, que, no encontrando observación que hacer particularmente sobre las demás partidas ni rebajas que proponer, se creía en el deber de aceptar el saldo provisorio de: treinta y un mil quinientos setenta y tres pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional argentina ($ 31,573,68 m/n) á favor de la otra Administración, y cuyo importe que reconocía en nombre de la del Paraguay, se obligaba á pagar á la Argentina en el más breve plazo posible y tan luego se concluyera la revisación de las demás cifras parciales, algunas de las cuales serían talvez susceptibles de alteración, pero sin variar sensiblemente el monto total.

Contestó el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga, que por su parte no tenía inconveniente en aceptar las deducciones indicadas, pues estimaba de equidad que los gastos de transporte de telegramas entre las dos oficinas de Paso de la Patria fueran satisfechos entre ambas administraciones, aun cuando la del Paraguay no hubiera procurado como correspondía el acuerdo previo de la Argentina y hacía mención de estos gastos recién ahora al cabo de tanto tiempo; y que en cuanto á la rebaja en el saldo correspondiente al cuarto trimestre de 1891, la creía justa en vista de que la misma Administración Argentina por su nota fecha 13 de Enero de 1892, núm. 219 D., había propuesto á la del Paraguay se retrotrayera al 1º de Octubre de 1891 la fecha de la adhesión del telégrafo paraguayo á la Convención Telegráfica Argentina.

Se resolvió, por lo tanto y de común acuerdo, fijar en la suma de treinta y un mil quinientos setenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional argentina ($ 31.573,68 m/n. arg) el saldo provisorio acreedor de la Administración Argentina por el intercambio telegráfico con el Paraguay, desde el 1º de Julio de 1889 hasta el 31 de Diciembre de 1894 inclusive, y que una vez terminada la revisación de las diversas partidas de todas las planillas correspondientes á este período, se determinaría con toda exactitud el saldo definitivo por este concepto; en la intelijencia de que las observaciones ulteriores solo podrían referirse á errores de suma ó de aplicación de tarifa, ó de cuenta del número de palabras de cada despacho que figurara en detalle en las mencionadas planillas.

Con lo que se dió por terminado el acto, labrándose la presente que, encontrada conforme, fué firmada, quedando cada cual con su respectivo ejemplar.

PEDRO SAGUIER. T. DE VEYGA.

Acta da la 4ª Conferencia

A los cuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos los abajo firmados con el objeto de establecer la mejor manera de hacer efectivos los convenios parciales celebrados en tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos entre ambas administraciones para el intercambio de Encomiendas postales, Valores Declarados y Giros postales, el señor Director General Saguier y el Señor Comisionado

Argentino Doctor Veyga se manifestaron de completo acuerdo en que no era llegado el caso aun de poner en vijencia los convenios relativos á los servicios de Giros postales y Valores Declarados, encontrando más oportuno ejecutar solamente por ahora el de Encomiendas postales, cuyo ensayo permitiría apreciar en la práctica las ventajas ó dificultades que llegue á ofrecer el intercambio de valores en aquellas dos formas.

Resolvióse, por lo tanto, aplazar la efectividad de estos dos servicios, hasta una época que fijarían los directores generales de ambos países en su debida oportunidad.

En el curso de la misma sesión, el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga presentó un proyecto de Reglamento de Detalle y Orden para la ejecución del Convenio concerniente al cambio de Encomiendas postales, cuya consideración, después de leido detenidamente, se resolvió postergar á fin de que el señor Director General Saguier lo estudiara y reuniera los datos necesarios.

Quedó acordado, en consecuencia, que una vez hecho el estudio del caso por el señor Director General Saguier, ambos funcionarios volverían á reunirse para redactar dicho documento.

Con lo que se dió por terminada la Conferencia, labrándose la presente que, encontrada conforme, fué firmada, llevando cada uno su ejemplar.

Pedro Saguier. T. de Veyga.

Acta de la 5ª Conferencia

Reunidos nuevamente el día diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, dijo el señor Director General Saguier: que había sido terminada por el personal de su Departamento la comprobación y el análisis de todas y cada una de las cifras parciales de las planillas mandadas por la Administración Argentina correspondientes al intercambio telegráfico de Julio primero de mil ochocientos ochenta y nueve á Diciembre treinta y uno inclusive de mil ochocientos noventa y cuatro, y que, encontradas conformes, cumplíale dar carácter definitivo al saldo de treinta y un mil quinientos setenta y tres pesos, con sesenta y ocho centavos moneda nacional argentina ($ 31.573,68 m/n argentina) fijado provisoriamente en fecha 30 de Mayo próximo pasado como deudor á la Administración Argentina por la del Paraguay.

No haciendo observaciones el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga, quedó resuelto de una manera definitiva que la Aministración del Paraguay reconoce adeudar á la de la República Argentina y se obliga á pagar en cuanto le sea exigida, la suma líquida de treinta y un mil quinientos setenta y tres pesos, con sesenta y ocho centavos moneda nacional argentina ($ 31 573,68 m/n argentina) importe que resulta como saldo acreedor para esta última del intercambio de telegramas durante el expresado período que arranca desde el primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve y termina en el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, como queda dicho.

El señor Vice-Director General Doctor Veyga manifestó entonces, que había recibido de la Dirección General Argentina las planillas correspondientes al intercambio de Enero primero á Marzo nueve del corriente año y proponía, en consecuencia, se revisaran á la brevedad posible para discutirlas después, en la misma forma que lo habían sido las anteriores, lo que fué aceptado por el señor Director General Saguier, quien prometió adoptar en seguida las medidas necesarias para llegar al fin propuesto.

Con lo que se dió por terminado el acto, labrándose la presente que, encontrada conforme, fué firmada, quedando cada cual con su respectivo ejemplar.

Pedro Saguier. T. de Veyga.

Acta de la 6ª Conferencia

En fecha diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos nuevamente el señor Director General Saguier y el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga, dijo el primero: que sus oficinas habían sometido á una revisación minuciosa las cuentas y planillas formuladas por la Administración Argentina correspondientes al intercambio telegráfico entre ambos países durante el período de primero de Enero á ocho de Marzo inclusive del corriente año y que habiendo sido encontradas conformes todas las cifras parciales, se apresuraba á manifestar que en nombre de su Administración aceptaba dichas cuentas y reconocía y se obligaba á pagar el saldo de setecientos treinta y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional argentina ($ 738,44 m/n argentina) que arrojan á favor de la Argentina por el movimiento completo de despachos entre ambos paises, durante el período expresado. Agregó el señor Director General Saguier que notando disconformidad en algunas partidas de las planillas posteriores al ocho de Marzo enviadas por la oficina de Corrientes y á objeto de fijar una base cierta de inteligencia con esta última oficina para lo sucesivo, juzgaba prudente se rehicieran las cuentas desde dicha fecha en adelante, bajo las mismas bases en que lo habían sido las anteriores.

Manifestó el señor Comisionado Argengentino Doctor Veyga que inmediatamente se dirigiría al jefe de la oficina de Corrientes ordenándole formulara nuevas cuentas, incluyendo en estas todo el intercambio; es decir, tanto los telegramas recibidos como los expedidos, cualquiera que fuera el punto de destino de los mismos, así como los despachos oficiales, que no se cargarían; pero, hacía constar que si la oficina de Corrientes no había procedido en la forma deseada por la Administración Paraguaya al redactar esas cuentas, era debido, sin duda, á la inteligencia en que estaba su jefe de que el telegrama del señor Director General Saguier fecha nueve de Marzo del corriente año al señor Director General de la República Argentina tenia por fin eliminar de las planillas para lo sucesivo el intercambio local en el que se equilibran los telegramas expedidos con los recibidos, y que aclarada la duda se volvería á la práctica primitiva de incluir en las planillas todos los despachos del intercambio entre ambos países. Concluyó diciendo el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga que para evitar cuestiones sobre los telegramas oficiales podría convenirse desde ya en que estos no figuraran en adelante en las planillas,simplificándose así las operaciones, y que en vista de la relación que existía entre las líneas argentinas y las paraguayas, era lógico que los despachos aceptados en las oficinas argentinas sin cargo, corrieran en el mismo carácter por las paraguayas y vice versa; y que para mayor garantía las Direcciónes generales de correos y telegrafos de ambos paises, podrían comunicarse recíprocamente la nómina de las autoridades autorizadas en cada país para mandar telegramas oficiales.

Conforme el señor Director General Saguier con el procedimiento propuesto por el señor Comisionado Argentino,quedó convenido en que desde el 9 de Marzo último en adelante, se prescindiría siempre de los telegramas oficiales de las Legaciones y autoridades internas de cada país.

Con lo que se dió por terminada esta Conferencia, firmando ambos la presente acta, después de leída y hallada conforme, guardando cada uno su respectivo ejemplar.

Pedro Saguier. T. de Veyga.

Acta de la 7ª conferencia

En fecha veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos el señor Director General Saguier y el señor Comisionado Doctor Veyga nuevamente, á objeto de dictar el Reglamento de Detalle y Orden para la ejecución del servicio de Encomiendas postales entre ambos países, acordaron redactarlo en la forma de que instruye el documento que concluyeron en la misma fecha y suscribieron por separado.

Concluida la conferencia se labró la presente y, encontrándola conforme ambos funcionarios, la firmaron después del mencionado Reglamento de Detalle y Orden para la ejecución del Convenio de Encomiendas postales anteriormente celebrado entre ambos países, y quedando cada uno con su respectivo ejemplar de dicho Reglamento y de la presente.

Pedro Saguier. T. de Veyga.

Acta de la 8ª conferencia

Nuevamente reunidos el día primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el señor Director General Saguier manifestó que no habían sido encontradas las cuentas de la Administración Argentina por el período 1884-1889 á pesar de la revisación municiosa que se había practicado en los libros, documentos y archivos de sus oficinas, agregando que su principal deseo había sido siempre facilitar la acción del señor Comisionado Argentino Doctor Veyga, pues estaban interesadas las dos administraciones en regularizar una situación que de ninguna manera convenía prolongar, por las incertidumbres á que daba lugar y por las dificultades cada vez mayores á medida que el tiempo corría para encontrar los documentos comprobatorios de cada partida; pero que le era sensible no aceptar en globo la suma de sesenta mil pesos que la Administración Argentina cobraba como saldo acreedor para ella del intercambio de telegramas durante el período de 1884 á 1889, pues de los antecedentes que obraban en la Administración del Paraguay podía fácilmente deducirse que era mucho menor ese saldo. Expuso en seguida el señor Vice-Director General Doctor Veyga, que según los datos existentes en la Administración Argentina, la del Paraguay adeudaba á la primera, efectivamente, una cantidad aproximada de sesenta mil pesos por saldo del intercambio telegráfico en el período de primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Trajo á la vista entonces el señor Director General Saguier diversos documentos en apoyo de su tesís, siendo examinados por los dos funcionarios todos ellos, entre los cuales, á pedido del primero, se hace mención de los siguientes:

a) Cuadro estadístico del movimiento de telegramas de la Administración del Paraguay durante el

año 1888, que dá el resumen siguiente: telegramas expedidos por las oficinas paraguayas al exterior: 166 oficiales, con 4435 palabras, y 4243 particulares con 80900 palabras, importando estos últimos, pesos 7614,63, y despachos recibidos del exterior 39 oficiales con 1561 palabras, y 4824 particulares con 77.182 palabras, no consignándose el importe de estos últimos;

b) Telegramas originales expedidos y recibidos por la Administración del Paraguay, desde que se libraron sus líneas al servicio público, hasta el día;

c) Libros en que se hacen constar todos y cada uno de los mismos despachos, detallando el nombre del remitente y procedencia, nombre del recibidor y destino del telegrama, el número de palabras del despacho é importe cobrado con arreglo á tarifa.

Continuó el señor Director General Saguier diciendo que de la revisación ligera de estos documentos se deducía fácilmente que en todo el período del primer quinquenio, el saldo deudor á la Administración Argentina no subía de $ 500 al año, término medio, uno con otro, es decir á $ 2,500 por todo; suma que estaba muy lejos de acercarse á la reclamada por el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga.

Repuso entonces el señor Vice-Director General Doctor Veyga que la elevación del saldo á la cantidad que cobraba según las instrucciones recibidas de su Departamento, era bien explicable. En efecto, dijo: «hay dos elementos en este crédito; consiste el primero en la restitución al telegrafo argentino de las sumás de dinero que él, en vez de percibir, como es de práctica, en el momento mismo de la trasmisión de los telegramas, ha tenido que desembolsar durante cinco años para no interrumpir el envío de los despachos originarios del Paraguay, y el segundo es la tasa fija de 2 1/2 cts. oro por palabra, que le corresponde por el recorrido sobre sus líneas de todo telegrama de Europa para el Paraguay y vice-versa. Al cobrar de los remitentes de los despachos las tres tarifas, es decir: la propia, la argentina y la de las líneas telegráficas extranjeras. el Paraguay ha dado invariablemente curso á los despachos hasta Buenos Aires sin acompañarlos de su importe. Compensado el saldo del intercambio telegráfico local entre los dos paises por el equilibrio que se nota entre los despachos recibidos y los expedidos, no sucede lo mismo en el órden internacional, más allá de la República Argentina; pues al par que los telegramas de origen europeo entran en Buenos Aires debiendo solamente la tarifa de cinco centavos oro, que corresponde por mitad á la Administración Argentina y á la del Paraguay, los que se inician aquí llegan á Buenos Aires debiendo dos de las tres tarifas cobradas: la argentina de 2 1/2 cts. oro por palabra, y la europea de $ 1.20 oro por palabra y aún de 2 y 3 pesos oro por palabra ó más, según la línea ó destino del telegrama. Un despacho de Europa para el Paraguay, que es el caso inverso, ha pagado en la oficina de origen las mismas tres tarifas por el recorrido sobre la línea extranjera, por el recorrido argentino y por el paraguayo; pero solo debe 2 1/2 cts. oro por palabra á este país, cuando ha terminado su curso; mientras que los expedidos de acá, deben, después de entregados á los destinatarios, las dos tarifas de 2 1/2 cts. oro y de $ 1.20, ó 2 ó 3 pesos oro por palabra á las líneas argentinas y europeas, como queda dicho. Así se explica que el Paraguay sea siempre deudor á la Argentina en el intercambio internacional, y es este el fundamento de la elevación de los saldos á sumas tan crecidas. Mientras la Administración del Paraguay ha ingresado íntegramente á sus cajas el importe de las tres tarifas durante tantos años, como renta efectiva de su telégrafo, la Argentina, para dar curso á esos mismos despachos, ha tenido que desembolsar el importe correspondiente á las líneas extranjeras al pasarlos á ellas, porque de lo contrario no hubieran llegado á su destino. Lo que á la Administración Argentina interesa principalmente cobrar es, pues, el desembolso efectivo que ha hecho para transmitir los despachos de origen paraguayo; los 2 1/2 cts. oro por palabra que le corresponden de su tarifa, es secundario para ella».

Terminó el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga, manifestando que tenía instrucciones de ser lo más liberal posible en la discusión y aceptación de los saldos debidos á su Administración; pero, que esa liberalidad, mantenida siempre por él en homenage á las amistosas relaciones de los dos departamentos, no podía exagerarse hasta el extremo en que se colocaba el señor Director General Saguier, y que lo equitativo sería tomar el promedio de los saldos ya aceptados por los años 1889 á 1895 y hacer el cálculo de lo debido por el período anterior sobre esa base, ya que el movimiento telegráfico era más ó menos el mismo en todos los años.

Insistió el señor Director General Saguier en que no estaba conforme con este temperamento y en que él tenía que atenerse forzosamente á lo que resultaba de sus libros, de sus archivos y documentos, concluyendo por proponer que se aplazara la consideración de este quinquenio, mientras la Administración Argentina formulaba las cuentas duplicadas correspondientes al período de 1884 á 1889, á que se había comprometido el señor Comisionado Argentino Doctor Veyga en la segunda conferencia de las que han tenido lugar.

Observó el señor Vice-Director General Doctor Veyga, que por su parte no tenía inconveniente en aceptar el aplazamiento propuesto, pero juzgaba sería demasiado morosa y difícil la redacción de las nuevas cuentas al cabo de tantos años, por lo cual había creído más conveniente formular desde luego un arreglo sobre este punto, tomando por ejemplo la base del promedio indicada.

No siendo posible, en consecuencia de lo expuesto por cada parte, llegar á un acuerdo sobre este punto, se convino en que cada una de las dos Administraciones formule por su parte la cuenta correspondiente al intercambio telegráfico desde el 1º de Junio de 1884 hasta el 30 de Junio de 1889, á fin de que una vez establecido el cange necesario, con su respectiva documentación, se fije de una manera cierta é indiscutible el saldo verdadero, en la misma forma y con el mismo criterio que se ha hecho para los demás períodos.

Con lo que terminó el acto, labrándose la presente que, leída y encontrada conforme, fué firmada por ambos, llevando cada uno su ejemplar.

PEDRO SAGUIER — T. DE VEYGA

Acta final—Arreglo General

En la Asunción del Paraguay á primero de Julio de mil ocho cientos noventa y cinco, reunidos el señor Vice-Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, Doctor Don Tomás de Veyga, y el señor Director General de Correos y Telegrafos de la República del Paraguay don Pedro Saguier, convinieran finalmente en consignar en un Arreglo General las principales resoluciones adoptadas en las conferencias que han tenido lugar y estipularon los siguientes artículos:

Artículo 1º Conforme á lo resuelto en las conferencias tercera, quinta y sexta, fechas treinta de Mayo, diez y siete y diez y nueve de Junio ppdo. y como resumen de ellas, declaran que el intercambio de telegramas entre los dos paises, desde el primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve hasta el ocho de Marzo inclusive del corriente año, arroja un saldo deudor á cargo de la Administración de Correos y Telegrafos de la República del Paraguay, importe de treinta y dos mil trescientos doce pesos con doce centavos moneda nacional argentina ($ 32.312,12 cts. m/n argentina).

Art. 2º En consecuencia de lo arreglado y pactado en el artículo precedente y actas de las conferencias quinta y sexta recordadas, la Administración de Correos y Telégrafos de la República del Paraguay reconoce y se obliga á entregar el importe de dicho saldo á la Administración Argentina, inmediatamente que le sea exigido por ésta y á más tardar dentro de los treinta días siguientes al requerimiento.

Art. 3º Queda irrevocablemente cerrada toda discusión á propósito de estas cuentas, por el periodo indicado de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve á ocho de Marzo inclusive de mil ochocientos noventa y cinco.

Art. 4º Cada una de ambas administraciones formulará á la brevedad posible y dentro de un plazo no mayor de tres meses á contar desde el día de la aprobación del presente Arreglo, la cuenta recapitulativa y documentada del intercambio telegráfico comprendido desde el día en que se empalmaron las líneas paraguayas con las argentinas, hasta el treinta de Junio inclusive de mil ochocientos ochenta y nueve.

El saldo que resulte será abonado dentro de los treinta días siguientes á la aprobación de las cuentas.

Art. 5º Asimismo se hará nueva cuenta correspondiente al periodo de nueve de Mayo á treinta de Junio del corriente año, con sujeción á las siguientes reglas:

a) La redacción de las cuentas argentinas y el cobro de sus saldos, será hecho por la oficina de correos y telegrafos de Corrientes;

b) La oficina de Asunción estudiará y devolverá debidamente conformadas ú observadas las cuentas, dentro de los ocho dias siguientes á su recibo, y efectuará el pago del saldo deudor por el correo siguiente á aquel en que quede definitivamente establecido;

c) Se incluirá en estas cuentas, todos los telegramas, que constituyan el intercambio entre ambos países, exceptuando únicamente los emanados de funcionarios públicos, con autorización para expedir telegramas sin cargo, cuyos despachos no será necesario consignar en las planillas parciales.

Art. 6º Desde el primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco en adelante, las cuentas entre las oficinas de Asunción y Corrientes, se formularán y saldarán semanalmente.

La formación, examen y pago de estas cuentas, deberá efectuarse en el más breve término posible, y, cuando más tarde, antes de espirar la semana siguiente.

Con los telegramas oficiales, se observará, en este caso, el mismo procedimiento indicado en el inciso *c*) del artículo anterior.

Art. 7º Los directores generales de

correos y telégrafos, se comunicarán recíprocamente la nómina de los funcionarios públicos de cada país, cuyos telegramas deban circular sin cargo por ambas líneas.

Art. 8º Respecto de los convenios celebrados entre las dos administraciones, el día tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, para el intercambio de Giros Postales, Valores Declarados y Encomiendas Postales, se declara que no ha llegado aun la oportunidad de hacer efectivos los dos primeros y que el de Encomiendas Postales se sujetará al Reglamento de Orden y Detalle, redactado y firmado á parte el día veintiuno de Junio último.

Conforme con lo arriba estipulado, firmaron la presente acta, para someterla á la aprobación de sus gobiernos respectivos, quedando cada uno con su ejemplar.

(L. S) TOMÁS DE VEYGA.
(L. S.) PEDRO SAGUIER.

Aprobación por el Gobierno Paraguayo del Arreglo General precedente

Dirección General
de Correos y Telégrafos
del
Paraguay.

Asunción Julio 2 de 1895.

Señor Comisionado:

Tengo el honor de adjuntar á S. S. copia legalizada del decreto expedido en la fecha por mi Gobierno aprobando el Arreglo General que hemos firmado el 1º del corriente relativo á las cuentas pendientes entre ambas administraciones y al intercambio de Encomiendas Postales.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer de una manera especial á S. S. la deferencia con que ha atendido prontamente las observaciones que esta Dirección General le ha hecho en el curso de las diversas conferencias que hemos celebrado, de lo que ha dependido principalmente la mejor inteligencia de las dos administraciones para solucionar, convenientemente á los intereses de cada una, los asuntos que motivaron la venida de S. S.

Asimismo cúmpleme agradecer al Señor Comisionado la buena voluntad con que ha escuchado y ha atendido los diversos pedidos que esta Dirección General le ha hecho relativos al servicio en general.

Ofrezco con tal motivo á S. S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

PEDRO SAGUIER

A S. S. el señor Comisionado Doctor Don Tomás de Veyga, Vice-Director General de Correos y Telegrafos de la República Argentina.

Presente

Decreto del P. E. de la República del Paraguay

Ministerio del Interior.

Asunción, Julio 2 de 1895.

Vista la antecedente nota de la Dirección General de Correos y Gelégrafos,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA

Artículo 1º Apruébase el Arreglo celebrado en fecha 1º del corriente mes entre el señor Director General de Correos y Telegrafos y el señor Vice-Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

EGUZQUIZA
ANGEL M. MARTÍNEZ

———

Contestación del Representante Argentino

Vice-Director General
de Correos y Telégrafos
de la República Argentina

Asunción, Julio 2 de 1895.

Señor Director General:

Tengo el honor de dirijirme á S S. acusándole recibo de su atenta nota de esta misma fecha número 654, por la cual el señor director general tiene á bien trasmitirme en copia legalizada el decreto expedido hoy por el Exmo. Gobier o del Paraguay prestando su aprobación al Arreglo General que concluimos el día 1º de este mes en nombre de las Administraciones de Correos y Telégrafos Argentina y Paraguaya fijando el modo y tiempo de chancelar los saldos resultantes del intercambio telegráfico entre los dos países y las reglas á que habrá de ajustarse el servicio de encomiendas postales.

Anticipo á S. S. el agradecimiento de mi Administración por la rapidez con que ha obtenido de su Gobierno esa aprobación, la que espero no tardará mucho en decretar á su vez el mio, para dar vigor desde luego a un Arreglo que aleja todo motivo de dificultades para lo sucesivo entre las dos Administraciones de Correos y Telégrafos.

Con este motivo me complazco en renovar á S. S las protestas de mi especial consideración y distinguido aprecio.

TOMÁS DE VEYGA.

A S. S. el señor don Pedro Saguier Director General de Correos y Telégrafos de la República del Paraguay.

Presente

Informe del Comisionado Doctor Veyga dando cuenta del resultado de su misión.

Vice-Director General
de Correos y Telegrafos

República Argentina

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.

Al Señor Director General de Correos y Telegrafos, Doctor Don Cárlos Carlés.

Cumplo con el deber de comunicar al Señor Director General el resultado de la misión que me fué confiada ante la Dirección General de Correos y Telegrafos del Paraguay.

De los trabajos practicados dán cuenta los documentos que acompaño; á saber:

1º Ocho actas de las conferencias que celebré con el señor Director General de Correos y Telegrafos del Paraguay relativas á mi gestión. Con el detalle necesario y por la delicadeza del asunto, se ha hecho constar en ellas la discusión, examen y aprobación de las cuentas enviadas por este Departamento cobrando los saldos que resultan á su favor del intercambio telegráfico entre los dos países desde el 1º de Julio de 1889 hasta el 8 de Marzo inclusive de este año; así como la forma y plazos en que se redactarán y liquidarán las cuentas correspondientes al período de Junio de 1884 á Julio de 1889 y desde el 9 de Marzo del corriente año en adelante.

2º Reglamento de Detalle y Orden para la ejecución del servicio de Encomien das Postales entre los dos países, conforme al Convenio respectivo de fecha 3 de Febrero de 1892.

3º Arreglo General, concluído y firmado el día 1º de este mes, en el que se resumen las resoluciones convenidas en aquellas conferencias, y se establece de una manera terminante la forma en que deberá efectuarse la liquidación y pago de los saldos adeudados á esta Administración por la del Paraguay, desde el día en que se empalmaron las líneas telegráficas de aquel país con las del nuestro, hasta la fecha y en adelante, resultantes todos del intercambio telegráfico del Paraguay con la República Argentina y demás naciones, y viceversa.

4º Nota del señor Director General de Correos y Telégrafos del Paraguay al de la República Argentina, comunicando el resultado de esta misión.

5º Nota del mismo funcionario al Comisionado notificando la aprobación por el Excmo Gobierno del Paraguay del Arreglo General y remitiendo cópia legalizada del decreto respectivo.

Conocidas á su tiempo por el Señor Director General todas las circunstancias que han mediado en el curso de la discusión de estas cuentas, y explicándose por si mismas cada una de aquellas actas, creo innecesario abundar en mayores detalles, haciendo constar, si, como acto de reconocimiento hacia el señor don Pedro Saguier, Director General de Correos y Telegrafos del Paraguay, que tanto él como su Gobierno han prestado siempre solicita y deferente atención al Comisionado Argentino, escuchando y aceptando sus reclamaciones el primero y apresurándose el segundo á expedir el decreto aprobatorio de lo pactado con el anterior, al siguiente día mismo de firmado el Arreglo final.

Réstame sólo pedir al Señor Director General que en el caso de encontrar ajustado á las conveniencias de esta Administración el Arreglo General de fecha 1º del corriente mes, como lo espero, se sirva recabar del Excmo. Gobierno Nacional su aprobación á fin de que pueda entrar desde luego en vijencia y percibir este Departamento las sumas que le han sido reconocidas.

Saluda al Señor Director General con expresiones de distinguida consideración.

TOMÁS DE VEYGA

Nota—Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional comisionando al doctor Veyga y aprobando el Arreglo General hecho por él, se hallarán en los números de este BOLETÍN correspondiente Mayo 8 y Julio 28 del corriente año.

———

Aduana de la capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 333 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 12 de Agosto 1895 $	111007.09	33091.75	32942.45	66034 20
Total recaudado en el mes cort. «	2075077.21	321580.98	263614 18	941562.51
Id. igual período año anterior... «	1834718.92	380860 02	308691.80	734447.13
Diferencia á favor de Agosto 95 «	....	....	....	30413.50
« « 94 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	35433108.33	5445634.88	5387668.08	15312114.86
Id. igual período año anterior... «	42280766.20	4403998.60	4331830.38	15887876.69
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	575761.83

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 19 de Agosto próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaría de esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.

v19a.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brín y 650 gorras. El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la secretaría de la Comisión, (Bolívar, 339), de 2 á 4 p. m. El pago es al contado.

Las propuestas se abrirán públicamente el martes 27 de Agosto próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 27 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v. 27a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante 30 días para la construcción de seiscientos pilares postales modelo argentino. El pliego de condiciones y modelo, pueden consultarse en la secretaría de esta Comisión (Bolívar 339) de 2 á 4 p. m. El pago es *al contado.*

Las propuestas se abrirán públicas mente el lunes 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v2s.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Construcción de malecones de defensa del canal de entrada

Los planos y condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 24 de Agosto de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v. 24a.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad de Córdoba.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 31 de Agosto corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v31a

LICITACIONES

1ª Reparaciones en la escuela normal de varones de Catamarca. 2ª Construcción y reparación de W. C. en el colegio nacional y escuela normal de varones de San Luis. 3ª Reparación en el colegio nacional de Salta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos para las tres licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 11 de Septiemhre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3, 3.10 y 3.20 p m., respectivamente.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* 11s.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Confección de libros en blanco de la Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor Presidente de la Contaduría general, se llama á licitación, por treinta días, para la confección de los libros en blanco que la Contaduría usará en el año 1896, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fuesen necesarias.—*Los secretarios.*

—

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco para el año 1896.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1896, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas.

Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1896, grupo, número con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta por cada grupo.

Grupo 1° Libros con papel especial, inglés, clase superior según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2° Libros menores papel un poco inferior según modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Libros menores, con una clase de papel inferior á la anterior.

Grupo 4° Carpetas, impresiones.

3ª Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos y para verificación de la clase de papel se acompañarán las muestras correspondientes.

6ª La entrega de los libros deberá efectuarse el 1° de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª.

9ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, que se negase á extender por ella el respectivo contrato, perderá el depósito de que habla la cláusula 1ª.

10ª Si los libros no fuesen entregados antes del 1° de Diciembre de 1895, ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de quinientos pesos moneda nacional.

11ª Las propuestas serán abiertas el día sabado 7 de Septiembre de 1895, á las tres p. m., en el despacho del señor Presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir los interesados que lo deseen. —Contaduría general, Julio 26 de 1895.

v7s

Dirección General de Rentas

La Dirección general de rentas llama á propuestas por el término de treinta días, á contar desde la fecha, la provisión de un buque de casco de hierro, de trescientas toneladas de desplazamiento, para que sirva de pontón y alojamiento para los empleados del resguardo, destacados en la boca del río Gualeguay, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la secretaría de esta Dirección, á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el lunes 16 de Septiembre próximo, en presencia del Directorio, del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 o|o) del importe de la propuesta.

La propuesta que se aparte del pliego de condiciones no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si no las considera convenientes.—*Luis S. Boado,* secretario.

Aduana de la capital

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías que se detallan, que deben renovarlas dentro del término que marcan las ordenanzas de aduana, vencido el cual, se procederá con arreglo al artículo 309 de las mismas: Planilla de rezagos de la 2ª del dique 2 y 1ª de Catalinas Norte: marca B B., número 25, 1 cajón, vapor La Plata; C. F. D., s|n., 1 bordalesa, Giava; J. M. C., s|n., 1 bordalesa, Medoc; J. A. M. 121, 1 cajón, Medoc; L. B., en diamante 674, 1 cajón, Medoc; P. O. M., s|n., 5 bordalesas, P. Branch; P. O. M., s|n., 5 barriles, P. Blanch; P. C., s|n., 1 baúl, Nord América; P. C., s|n., 1 bolsa, Nord América; P. G., contra marca W. C. I., 1 fardito, Portugal; P. E., sin número, 8 cajones, La Plata; A. G., sin número, 1 cajón, Provence; A. D. C. y C., s|n., 3 cajones, Umberto I; B. M., s|n., 6 cajones, Orenoque; H. B. F., s|n., 8 cajones, Charente; J. P. A., s|n., 1 cajón, Cataluña; J. B., s|n., 1 cajón, Brasil; M. X., 70.793, 1 cajón, Charente; N. D. B. C., 70.512, 1 cajón, Charente; R. en triángulo, contramarca M., s|n., 12 cajones, Villa de Maccio; Antonio Taza, s|n., 1 baúl, Savoie; M. Cosinsi, s|n., 1 cajón, San Gotardo; A. F., s|n., 12 cascos, Dordogne; A. C., 509|10, 2 cajones, Cachar; B. G., 1|4, 4 cajones, Temerario; G. R., s|n., 1 cajón, Medoc; H. F. I., 1 casco, Bearne; J. S., 1|2, 2 cajones, Perseo; J. A. M., 38, 1 cajón, La Plata; J. B., 107, 1 cajón, La France; J. J., en diamante arriba A. N., abajo C. L. E., s|n., 1 cajón, Hevelins; L. G., s|n., 1 cajón, Hindostán; L. M. C., s|n., 1 cajón, Grand Bismarck; L. R., 522, 1 cajón, Nord América; L. S., 10|11, 2 cajones, Brézil; N. D. B. C., 70 506, 1 cajón Nord América; N. Q. C., 1, 1 Nord América; H. J. van Emster, s|n, 1 idem, Grand Bismarck; Mesa Rosa, 9|12, 4 bultos, Ducca di Galliera; Curti Carbonato, s|n., 3 bultos, Savoie; W. E. G., Heer, s|n. 1 cajón, Grand Bismarck; X. O., 6, 1 cajón, Savoie; V. A. M. C., en cruz, s|n., 1 bulto, Aduar; A. F., 80, 1 fardo; s|vapor; A. C. C., 301, 1 bolsa, s|v.; A. C. C, 89, 1 cajón, s|v.; C. y E., s|n., 7 cajones, s|v.; C. A., 397, 1 cajón, s|v.; D. V. M., 245, 1 cajón s|v.; D. A., 1, 2 y 4, 3 cajones, s|v.; E. G. H., 1 cajón, s|v.; F. K., s|n., 1 barrica, s|v.; F. B., s|n., 1 cajón, s|v.; F. M., 4613, 1 cajón, s|v.; F. G., 9024, 1 cajón, s|v.; G. V., en diamante, 1, 1 cajón, s|v.; H. K., 140, 146, 157, 3 bolsas, s|v.; H., en diamante, arriba P. Q., abajo B. A., 6, 1 cajón, s|v.; J. R. B., s|n., 1 cajón, s|v.; J. S. C. 162, 1 cajón, s|v.; J. M., 3.600, 1 cajón, s|v.; L. G., s|n., 1 cajón, s|v; M. C. en diamante, s|n, 1 casco, s|v; O. D. C., 1. 1 cajón, s|v; O. G. G., 53, 1 cajón, s|v; O. 1.570, 1 cajón, s|v; P. I, 1 cajón, s|v; P. R., s|n, 8 cajones, s|v; P. L. 60, 1 cajón, s|v; R. P. S., 79 y 80, 2 cajones, s|v; R. J., 59, 1 cajón, s|v; Cristophensen, s|n, 1 cajón, s|v; Ploquin, s|n, 2 cajones, s|v; Buenos Aires, 70.511, 1 lío, s|v; Domingo Maclol, s|n, 1 cajón, s|v; J. J. Drysdale, 1 cajón, s|v; M. Curti, s|n, 2 cajones, s|v; Bergene, Josep, s|n, 1 lío, s|v; Buenos Aires, 201, 1 cajón, s|v; L. Campagne, s|n, 1 cajón, s|v; O. Moro, s|n, 1 cajón, s|v; Juan Barsi 581, 1 cajón, s|v; C. Peres, s|n, 1 cajón, s|v; Alberu, s|n, 1 cajón, s|v; D. Ernesto, s|n, 1 baúl, s|v; S. C., s|n, 1 cajón, s|v; s|m, s|n, 1 cajón, s|v; s|m. s|n, 1 lío, s|v; s|m, s|n, 1 rollo, s|v; V. F., 1|3, 3 bultos, s|v; V. F., 41, 1 cajón, s|v; W A. C., 70.524 A., 1 cajón, s|v; Planillas de rezagos de 8ª, dique núm. 1. 8ª, dique 2. 2ª y 3ª dársena Sud, O. 1ª, 5ª 6ª y 7ª, dique núm. 1, 1ª y 2ª, dique núm. 2. 1ª 5ª y 6ª, Lanús, Fiscal, Boca y 8ª, Catalinas Norte; Marca N. H. C., vapor Watburg, núm. 101. 1 cajón; J, D. H., Matteo Bruzzo, s|n, 8 bordalesas; F. A., Cosmos, s|n, 1 bols.; M. Matto, Córdoba, s|n, 1 cajón; J. S. F., Provence, 1. 1 cajon; E. contra marca M, Porto Alegre, s|n, 3 cajones; E. T. C., Hevelius, 11.101, 4 cajones; J. M. D., Córdoba, 780, 1 cajon, J. M. D. Córdoba, s|n, 1 casco; L. C., San Nicolás, 1|200 4 400|000, 2 bultos; G. P., Sirio, s|n, 2 cascos; M. en diamante T. á un costado, O. S. Plont, s|n, 1 cajón; s|m. Moneglio, s|n, 1 cajon; Parpaglion, Vittoria, s|n, 1 cajon, P. S., Vittoria, s|n, 1 bulto, Planilla de rezago de la 6ª subdivisión de Lanús; Marca A. R. P., s|n, 24 cascos, vapor Desterro; AE. 4, 1 cajon, Provence; A. R. s|n, 1 casco, Hannover; A. B., s|n, 1 casco, Waldensian; A. G., contra marca, B. 3 247, 1 cajon Waldensian; A. G., 6, 1 cajon, Baltimore; B. en triángulo, arriba, M. G., abajo, T. T., 4,114, 1 cajon, Mascotte; B. G., s|n, 1 bulto, Id B. P., s|n, 1 cajon, Id. B B.; s|n, 2 cajones, Bahía; B. B., s|n, 1 cajon; Id. B. J. P. C., s|n. 1 casco, Martí Ane, C. en triángulo arriba, B. A., s|n, 7 cascos, Phidias; C. en triángulo arriba, R. D, abajo, C. L., s|n. 1 bolsa, Horbbi Crange. C. en triángulo arriba; R. s|n, 2 cascos, Bellanoch, C. R. 478, 1 id. Gio Batta Lavarello; C. en triángulo arriba. M D E s|n 1 id Bellanoch; C B en triángulo 1077, 1 fardo Bellanoch C en doble triángulo arriba; B C 51|52, 2 fardos, Hipparchus, D F R, s|n, 1 casco, General Bolivar; D G en triángulo abajo, J S C, 1 casco, Strarbon; E G, 1|2, 2 cascos, Europa; E en triángulo y corazon, 63, 1 casco, Europa; E F C, 130, 1 casco, Bede; E C, contramarca L, 18.506, 1 casco, Bede; E C, contramarca M N, 11, 1 casco, Heilenes; F. C. S., 1014, 3070, 2 cascos, Wedfford; F, s|n, 36 bultos, Toledo; G C, s|n, 2 cascos, Orione; A. S, 12, 1 bulto, Montevideo; H A C, s|n, 3 rollos, Zenobia; H E, en triángulo adentro, O Sanfort, 4, 1 casco, Tuscany; H. contramarca G T, en triángulo, 29, 1 cajon, Tuscany; H K, contramarca C dentro de un corazón, 427, 1 bolsa, Zenobia; J M, contramarca O P, K., s|n, 2 cascos, Zenobia; J. A. B., contramarca A. en triángulo, 1595, 1 cajon, Adele y Satin; J. B., 14.235, 1421, 2 cascos, Uruguay, J. B., 1086, 1 cajon, Uruguay; J. P., s|n, 1 fardo, Porto Alegre; J. B. M., 9, 1 casco, Bede, J. A. B. C., s|n, 1 casco, Bede: J. F., s|n, 2 cajones, Empire; R. H. C., s|n, 13 cascos, Strassburg; G. M., sin número, 1 cajon, Matteo Bruzzo, G. P., sin número, 2 cascos, Rosario; Planilla de rezagos de la quinta subdivision de Catalinas Norte: marca A. P. B. C., número 5921, 1 cajon, sin vapor; A. C. C., contramarca T. T., 3, 1 cajon, Oscupart; A. C. C., contramarca T. J., 3, 1 cajon, Oscupart; A. C., entrelazadas, 4857 y 62, 2 cajones, s|v., A. L. C., contramarca L, 16, 1 cajon, s|v; A. D., entrelazadas, 1603, 1 cajon, s|v; A. C. C., contramarca L, M. F., 6 y 15, 2 cajones, Oscupart; A. M. M. C., en triángulo, 5|9, 5 cajones, Equateur; A. T. E. F. C., 19, 1 cajon, s|v; A., en triángulo arriba, B. B., 4314, 1 cajon, s|v; A. G; 52.016, 1 cajon, Matapan; A. B. C., 1, 1 cajon, s|v; A. W. N., C. en triángulo. C. á un costado, 1|3, 3 cajones, s|v; A. B. C. 3, 1 cajon, s|v; A. A. C., 2, 1 cajon, s|v; A. M. O., 7, 1 cajon, s|v; A. P., 472, 1 cajon, s|v; A. M., contra marca, J., 5|9, 5 cajones, s|v; B. H. S., 2694, 1 cajon, s|v; B. F. entrelazadas, s|n, 1 lío, s|v; B., 1034|5, 2 cajones s|v; B. H., en diamante abajo, B. W., 10, 1 cajon s|v; B. B., 40, 1 cajon, s|v; B. en diamante, 18, 1 cajon, Uruguay; B. L., 325, 1 cajon s|v; B. A., en diamante arriba, S. Y. G., abajo, P. C., 4002, 4 cajones, s|v; B. H., en diamante abajo, B. W., 1 cajon, s|v; B. A., en diamante arriba, J. P., abajo P. C., 4002 1 cajon s|v, B. H., en diamante abajo J. B. A. P. C., 1970, 1 cajon, s|v; B. A., en diamante arriba, E. N. Y. B., abajo, P. C. 7804|6, y 7805|9, 2 cajones, s|v; B. H., en diamante abajo B, W., 11, 9, 13, 3 cajones, s|v; C. G. C., s|n, 1 cajon, s|v; C. J. B., s|n, 1 cajón s|v; C. C. Y., 4027 1 cajon, s|v; C. G., s|n, 5 cajones. s|v; C. Y. S. S., 311, 1 cajón, s|v; C. H., 51, 1 cajon, s|v; C. J. 1086, 1 cajon, s|v; C. M., 3231, 1 cajon, vapor Galvestón; 7027, en diamante arriba C. W.; abajo C. C., 7027, 1 cajon, s|v; C. A. C., en triángulo abajo Y, 723|6, 734|40. 2 cajones s|v; C. S. B. A., en diamante, contramarca, J, W. Z., 9160, 1 cajon, s|v; C. K. C., 210, 1 cajon, s|v; C. F., 1|2, 2 cajones, Perseo. C. C. A., en diamante 1504; 1 paquete, s|v; D., 3923 1 cajon, s|v; D. A N. T., contramarca, B. A. s|n, 141, s|v; D. C., en diamante, 1, 1 cajon, s|v; D. C., contramarca, C. Y., 9, 1 cajon, s|v; D. P. C., contramarca, D. P. V. 361, 1 cajon, s|v; D. C., s|n, 141, S. G. Wolseley, E. C. y C., 3766, 1 cajon s|v; E. S., 2560, 1 cajon, s|v; E. F., 7333, 32, 35, 36, 4 cajones, s|v; L. P. 1257, 1 cajon; Uruguay: E F., 7337, 1 cajon, s|v; E. G. C., 761, 67, 70, 66, 72, 5 cajones, s|v; E. F., 44, 1 cajon, s|v; E. M., 4099 1 cajon, s|v; E. R. C., contramarca; K. J., 3146, 47, 2 cajones Ceará E. M., s|n 8 bolsas, s|v; E. M. T., 1 cajon, s|v; E, s|n, 5 cascos, s|v; E. G., 8, 1 cajon, s|v; E. G., 21, 1 cajon, s|v; E. K. C., 1, 1 cajon Amerique; F. C. N. E. A., 3, 1 cajon s|v; T. C. entrelazada, s|n, 1, 11 cajones, s|v; F. en triángulo, 8259, 1 cajon, s|v; 4 E. s|n, 1 cajon, Río Negro; F, L. C. 207, 1 cajon, s|v; L. V. D. P., 2, 1 cajon, s|v; F. C. 1, 1 cajon, s|v; F. B. 1|2, 1 cajon, s|v; F. V D P 1 cajon, s|v; F B. 4, 1 cajon, s|v; E. C. 1 cajon, s|v; F. S. 1, 1 cajon, Provence; F N C, 2, 1 cajon, s|v; F R, 1|2, 1 cajon, s|v; F C N O A. s|n, 1 cajon, s|v; F F, s|n, 1 cajon, s|v; F P, s|n, 13 cajones, s|v; F L, 57, 1 cajon, N. América; F. S. s|n, 14 cajones, Rosario; E P C, 1, 1 cajon s|v; L. F. en diamante, s|n, 7 cajones, s|v; G G, 752, 1 cajon, s|v; G L Y. s|n, 1 cajon s|v; G B 8491, 1 cajon, s|v: G L, s|n, 3 cajones, s|v; G O C, s|n, 1 cajon, s|v; G M C, 146, 1 cajon, s|v; G C, 129, 1 cajon, s|v; C B, s|n, 1 cajon, s|v; G J, s|n, 1 cajon, Maurice et Reunion; G G, 1, 1 cajon, s|v; G B. 1092, 1 fardo, s|v; G H, s|n, 10 fardos, s|v; G V. 1928, 1 bocoy, s|v; G V, en diamante, s|n, 1 bocoy, s|v; G R Y G, 8928, 1 bocoy sin vapor; G R Y C, s|n, 3 bocoys s|v; G K, 6, 1 cajon, s|v; G B, en diamante abajo S S, s|n, 9 cajones, s|v; G N, 25.565, 1 cajon, s|v; H M C D L, s|n, 1 cajon, s|v; H M, contramarca L, 475, 9 cajones, Ocampo, H. 15, 1 cajon, s|v; H C., 54, 39, 49, 3 cajones, Dordogne, Ortegal y Charente, H en diamante arriba. P. Q., abajo, B. A., 9630, 1 cajon, s|v; H K. C., en corazón, 47,402, 1 cajon, s|v; H. R. C., en corazón, s|n. 1 cajón, s|v; H. T. S.; 12764, 1 cajón, s|v; H. P., s|n, 1 cajón, s|v; H. B., s|n, 1 cajón, Uruguay, H. B. C., s|n, 8 cajones, s|v; H. en diamante arriba, P. O. abajo, B. A., 30|49, 1 paquete, s|v; Y. F., 177, 1 fardo, s|v; J. P. 1412, 1 cjn, s|v; J. M. R., s|n, 1 cjn, s|v, J. L., 2682, 78, 2 cjs, s|n, s|v; J. R. C., 1, 1 cjn. s|v; J, S. F. E., s|n, 1 cjn, s|v; J. S., 994, 1 cjn, s|v; J. C., 195, 1 cjn, s|v; J. M; R. s|n, 1 cjn, s|v; J. P. 4, 6, 4, 2, 4 cjs, s|v; J. E. F. 5, 1 cjn, s|v; J. P. 6, 10, 2 cjs, s|v; J. S. 10, 1 cjn, s|v: J. P. 72, 1 cjn, s|v; J; P. 714, 1 cjn, s|v; J. A. P. 1243, 1 cjn, s|v. M. E. entrelazado 29, 32, 31, 34, 30, 32, 28 7 cjs, s|v; J. N. S. 1827|29, 3 cjs, Uruguay. J. R., s|n, 1 cjn, s|v; J. P. 1, 1 cjn, s|v; J; R. C. 217, 6 bolsas, s|v; J. O. R. 61. 800, 2 cjs, s|v; J. S. H. contramarca P. L. 1, 1 cjn, s|v; L. D. 676, 1 cjn, s|v; L. F. C, 960, 1 cjn. Libzip; L. F. 7333, 1 cjn s|v, L. y F. contramarca B. A. 138|9, 2 cjs, s|n, vapor. L. H. 9, 1 cjn, sin vapor; L. R. S. 1, 1 cjn, sin vapor, L. P., 170, 1 cj, s|v; L. M. D. A. C., s|n, 1 cjn, s|v; L. H. 391, 1 cjn, Holiden; L. J. 260, 1 cjn, s|v;

L. B., 554, 1 cjn, s|v; L. y E. 157. 40. 2 cjs, s|v; L. B., 2198, 1 cja, s|v; L. F., 540, 1 cj, s|v; L. M. L., 29, 1 cjn, s|v; L. H. contramarca O. A. G., 10|11, 2 fardos, s|v; L. H., 114, 1 barrica, s|v; L. C., 1289, 90, 2 cjs, s|v; L. C., 1201 y s|n, 2 cjs. s|v; M. M. D., 6|10, 5 cjs, s|v; M. C., s|n, 4 cjs, Ortegal; M. S., s|n, 2 cjs, s|v; M. G., 1|2, 2 cjs, s|v M. F., 597, 1 cjn, s|v; M. M. C., en diamante abajo, Bred. s|n, 1 cjn, s|v; M. G., s|n. 1 cjn, sin vapor; M. G., 138. 1 cjn. sin vapor; M. A. C. contramarca B., 26, 1 cjn, Desterro; M. A., 25, 1 cjn, La Plata; M. P., s|n, 1 esqueleto, s|v; s|m, s|n, 1 cj, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, 5840, 1 cjn. s|v; s|m, s|n, 1 barrilito, s|v; s|m, s|n, 1 cjn. s|v; IV|LP 36, 44, 2 cjs, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v. s|m, s|e, 1 c.n, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; N. A. 3|1, 2 cjs, s|v; s|m, s|n, 1 barril, s|v; s|m, s|n, 1 barril, s|v; s|m, s|n, 2 barriles, s|v; s|m, s|n, 1 bulto, s|v sin número, 1 cajón, sin vapor; R. F., 11, 1 cajón, sin vapor; C. de Lestapé, contramarca; S. R., Halle 1, 1 cajón, s|v; R. R. P., 1 cajón, s|v; R., 728, 1 cajón, s|v; Landian, s|n, 1 cajón, s|v; R. D. C., s|n, 1 cajón, s|v; Ca Charveugis, s|n, 1 cajón, s|v; C. Casanovas, s|n, 1 cajón, s|v; A. Bertelli, s|n, 1 cajón, s|v; P. Telesepe, s|n, 1 cajón, s|v; B. Ferraris, s|n, 1 cajón, s|v; R. M. C., 100, 1 cajón, s|v; M. Brizard, s|n, 1 cajón, s|v; D. Giusepe, s|n, 2 cajón, s|n; A. Poggi, s|n, 1 cajón, s|v; Frías Hnos., s|n, 1 cajón, s|v; Eozzi Carlo, s|n 1 cajón, s|v; Canzani Carlo, 1072, 1 cajón. s|v; Lechorn, 4| 5| 2 cajones, s|v; Luís Siena, s|n, 50 bolsas, s|v; R. R. C., 1801, 1 bolsa, s|v; Gerardo José, s|n, 1 baul, s|v; N. Monfiedro, s|n, 1 cajón, s|v; La Argentina, 53. 1 cajón, s|v; E. Anzelino, s|n, 1 paquete, s|v; S. A. C., contramarca; M., en Diamante, 178 1 cajón, s|v; S. H. C., 2, 1 cajón, s|v; S. B. S., s|n, 5 tubos, s|v; S. L., 4, 1 cajón, s|v; S. L., en Diamante, abajo G. H., 58, 56 y 53, 3 cajones, s|v; S. B S., en Diamante, abajo S. B. C., 22 3|24, 2 cajones, Trent; S. L., 355, 1 cajón, s|v; S. D., 850, 1 cajón, s|v; S. D., 4198, 86 y 93, 8420. 5 cajones, s|v; S. O. G., s|n, 1 paquete, s|v; S. B. C, 59, 1 cajón, Hevelfus; S. V. C., 24, 1 paquete, s|v; T. C. A., 100, 1 cajón, s|v; T. L., en triángulo, s|n, 1 cajón, s|v; V., s|n, 20 cajones, Ortegal; V. G. T. C., 4125, 1 cajón, s|v; V. B., s|n, 1 cajón, s|v; W. F. S. O., 33, 1 cajón, s|v; W. F. S., 1021, 1 cajón; s|v; Z. Y. M., s|n, 1 cajón, Bardon Towers.—Buenos Aires, Junio 29 de 1895.—*Neptali Búrgos César.*

v 22

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.* v.27a.

LICITACIÓN

El 23 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al regimiento 12 de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 23 de 1895.—*El Comisario general.* v.23a.

LICITACIÓN

El 26 de Agosto próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de pinturas con destino á la refacción del cuartel que ocupa el regimiento 2º de artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 26 de 1895. —*El Comisario general.* v. 26a.

Comisaria general de marina

LICITACIÓN

El día 3 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Sub-secretaría del Ministerio de Marina, las licitaciones públicas para la provisión de útiles de rancho y artículos necesarios para la confección de coys, con destino al cuerpo de marinería.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina; Paseo de Julio, núm. 564.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1895.—*El Comisario general.* v.3s.

LICITACIÓN

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas y fundas con destino al crucero «Patagonia».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.—*El Comisario general.* 7s.

Prefectura marítima

LICITACIÓN

El día 9 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-secretaría del Departamento de marina, la licitación pública para la construcción de un depósito de carbón en la Dársena sud del puerto de la capital, pudiendo los interesados ocurrir todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á la 3ª subdivisión de la 4ª sección del Estado mayor general del ejército para ver los planos, pliego de condiciones y demás datos concernientes á dicha obra.

Toda propuesta deberá presentarse á dicha Sub-secretaría de marina en un sello de cinco pesos moneda nacional ($ 5) la primera foja y un peso moneda nacional ($ 1) cada una de las siguientes, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, el importe del 3 por 100 del valor de la propuesta.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.—*El Comisario general.*